



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 346 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXV

Managua, Jueves 15 de Julio de 2021

No. 131

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Fundación Ángeles en la Oscuridad".....6608

Estatutos "Asociación Ministerio Evangelístico
Pentecostés "Escapa por tu Vida" (M.E.P.E.V.).....6611

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C. P. A.....6615
Autorizaciones de Funcionamiento Centro Escolar.....6623

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

"Asociación Regional de Baloncesto
de la Costa Caribe Sur" (ASOREBACCAS).....6626

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa No. 003/20216633

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios;
Obras Artísticas y Musicales;
Nombre Comercial; Emblemas;
Expresión o Señal de Publicidad.....6634

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....6656
Decreto de Cancelación y Reposición
de Certificado de Depósito.....6657

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6659

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2021-01546 – M. 69866417 – Valor C\$ 1,400.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos sesenta y uno (6961), del folio número cuatro mil quinientos sesenta al folio número cuatro mil quinientos setenta y dos (4560-4572), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACIÓN ÁNGELES EN LA OSCURIDAD**” Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Marzo del año dos mil veintiuno. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Mayo del año dos mil veintiuno. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Seis (6), Autenticado por la Licenciada Janine Lisette Gómez Cucalón, el día once de febrero del año dos mil veintiuno. (f) Frnya Ya-rue Urey Blandon, Directora.**

DÉCIMA PRIMERA. (APROBACION DE ESTATUTOS): En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros para conocer, discutir y aprobar los Estatutos de la Fundación, mismos que han quedado aprobados de forma unánime en los siguientes términos, los que integra y literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ÁNGELES EN LA OSCURIDAD. - ARTÍCULO PRIMERO. (DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Que de común acuerdo y de conformidad con la Ley 147, Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, han decidido constituir una Fundación Sin Fines de Lucro, de naturaleza civil, sin fines de lucro, apartidaria, de carácter social, y moral. La Fundación se denominará **FUNDACIÓN ÁNGELES EN LA OSCURIDAD.** La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo abrir oficinas y filiales en el resto del país por disposición de sus Autoridades. Su duración será indefinida. **ARTÍCULO SEGUNDO. (OBJETIVOS):** La Fundación tendrá los siguientes objetivos específicos: 1. Promover la rehabilitación psicológica y social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en riesgo social y problemas de adicciones. 2. Ayudar a personas con discapacidad y de escasos recursos económicos proveyendo de alimentos, medicinas, prótesis y consultas médicas gratuitas. 3. Atender y visitar centros penitenciarios y hospitales llevándoles comida, vestuarios, medicinas y la palabra de Dios para su restauración física y espiritual. 4. Gestionar plazas de trabajo para los jóvenes rehabilitados, para fomentar su espíritu de superación y alejarlos de las calles. 5. Ayudar a familias de escasos recursos en los tratamientos y terapias de niños y niñas que padezcan cáncer, lesiones cerebrales y Síndrome de Down. 6. Gestionar ayuda para la obtención de prótesis para personas lisiadas y de escasos recursos. 7. Promover la rehabilitación de jóvenes mujeres dedicadas a la prostitución y promover los valores

cristianos y morales para un futuro mejor de las familias, niños y las comunidades. 8. Promover alianzas con laboratorios, clínicas y médicos donantes sean nacionales o extranjeros. 9. Promover la construcción de escuelas, centros de capacitación, asilos, comedores para ancianos, niños y personas necesitadas y centros de rehabilitación que permitan el desarrollo integral de las personas. 10. Promover proyectos de auto sostenibilidad y de proyección social de la Fundación para el alcance de sus objetivos. 11. Promover proyectos comunitarios para apoyar a madres solteras y adultos mayores en abandono. 12 Establecer relaciones de hermandad y solidaridad con otras organizaciones, fundaciones y ministerios afines sean nacionales o internacionales. 13. Dar cobertura o atención a personas u otras organizaciones que quieran unirse a la Fundación, siempre y cuando se apegue a los Estatutos, para lo cual se podrá otorgar carnet o cualquier otro medio de identificación según las normativas internas que se aprueben posteriormente. **ARTÍCULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN):** Habrá tres tipos de Fundadores, Activo Honorario: Son miembros de esta Fundación, los otorgantes del presente Instrumento Público, los cuales tienen la calidad de Miembros Fundadores, y todos aquellos que admita la Asamblea General con posterioridad, de conformidad con estos Estatutos de la Fundación, los cuales tienen la calidad de miembros activos. Así mismo habrá miembros honorarios que serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Fundación se hacen merecedores de tal distinción, los cuales, tendrán derecho a voz, pero no a voto en las Asambleas Generales. Estos miembros honorarios serán electos por la Asamblea General con la mayoría simple de votos. Podrán ser Miembros Activos de la Fundación las personas naturales, nacionales o extranjeros, que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos. Los requisitos para ingresar serán: a) Ser mayor de 18 años; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Presentar carta de solicitud de ingreso por escrito en la que declare su intención de participar en la Fundación; d) Aceptar cumplir con el Régimen Legal de la Fundación. **ARTÍCULO CUARTO. (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros tendrán los siguientes derechos: a) elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directiva. b) participar con voz y voto en la Asamblea General. c) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. De estos derechos se exceptúan los miembros honorarios. **ARTÍCULO QUINTO. (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros: a) Cumplir y observar los Estatutos que rigen la Fundación y acatar las enmiendas que fueren hechas o las resoluciones tomadas por la Asamblea General. b) Fomentar el desarrollo de la Fundación y velar por los intereses de la misma. c) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias. d) Colaborar con la Fundación en la consecución de sus fines y objetivos. e) Todas las demás que establezca la Asamblea General. **ARTÍCULO SEXTO. (PÉRDIDA DE LA MEMBRESÍA):** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: a) por causa de muerte; b) por destino desconocido por más de tres meses; c) por actuar en contra de los objetivos de la Fundación, d) por renuncia escrita, misma que será presentada a la Junta Directiva por medio de Secretaría, e) por sentencia que conlleve pena de

interdicción civil; f) por inasistencia injustificada a por lo menos tres reuniones de la Junta Directiva de manera consecutiva, g) por ausencia injustificada a por lo menos tres reuniones de Asamblea General legalmente convocada, h) por expulsión, por votos concurrentes de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General. i) Por promover el desorden durante las reuniones o actividades de la Fundación; j) Asistir en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga análoga a las Asambleas, Reuniones y demás actividades que desarrolle la Fundación. k) Por falta de respeto o difamación en contra de las autoridades de la Fundación. l) Por causar perjuicios económicos a la Fundación. **ARTÍCULO SÉPTIMO. (ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN):** Los órganos de Dirección de la Fundación Ángeles en la Oscuridad son: La Asamblea General de Miembros y la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Fundación y estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. Los integrantes de la Junta Directiva electos por la Asamblea General deben ser miembros activos de conformidad a lo establecido por los Estatutos, los que serán electos para un periodo de cinco (05) años, pudiendo ser reelegidos en los cargos por dos periodos consecutivos. **ARTÍCULO OCTAVO. (LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS):** La Asamblea General de Miembros es el órgano máximo de la Fundación y estará compuesta por el total de los miembros. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá de forma ordinaria por lo menos una vez al año. Serán celebradas Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo crea conveniente o cuando lo solicite por escrito al menos la cuarta parte de los miembros. En la convocatoria la Junta Directiva señalará por lo menos con siete días de anticipación: lugar, día y hora de las reuniones. Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los miembros, con lo cual habrá quorum, de no reunirse el mínimo indicado, se reunirá con el número de miembros presentes una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentados. En las Asambleas Extraordinarias, solo podrán conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. **ARTÍCULO NOVENO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA):** Son atribuciones de Asamblea General Ordinaria: a) Elegir La Junta Directiva. b) Oír y aprobar los informes del Presidente y el Tesorero. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los miembros. d) Conocer, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación. e) Aprobar la pérdida o cancelación de membrecías f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros, y acordar su separación y expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Todas las demás que las leyes y Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO. (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA):** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva; b) Reformar Estatutos y Reglamentos de la Fundación; c) Acordar la disolución y liquidación

de la Fundación. d) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. (DE LAS VOTACIONES):** Para el nombramiento de miembros de la Junta Directiva en las Asambleas Generales y para la votación en la toma de decisiones se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa, o sea, la mitad más uno. La elección del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, se hará en forma individual e independiente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. (DE LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos meses y extraordinariamente cada vez que el Presidente lo convoque o se lo solicite por escrito un número no menor de tres miembros. Sera convocado por el Secretario mediante circular, o llamada telefónica, o cualquier otro medio electrónico según lo estime más conveniente, con no menos de cinco días hábiles de anticipación. Formarán quórum con tres de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, de los votos presentes, con la salvedad de las excepciones que señala la ley o estos Estatutos. Todas las decisiones serán consignadas en el libro de actas, serán expresión fiel de lo actuado. En las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el orden del día que presentará el Presidente, sin perjuicio de que cualquier miembro de la Junta Directiva pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por la mayoría de los miembros presentes. En las Sesiones Extraordinarias únicamente se conocerán asuntos incluidos en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. (DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán atribuciones de la Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la Fundación cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un informe de labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales a través del secretario. d) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario, de las cuales podrá formar parte cualquiera de los miembros. e) Establecer, supervisar y Vocalizar las actividades de la Fundación. f) Nombrar, sustituir y destituir al personal administrativo para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportuno. g) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Fundación que presente el Tesorero. h) Emitir y aprobar los reglamentos necesarios para el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. i) Todas las demás funciones que la ley y estos Estatutos le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. (DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Serán deberes y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación, con facultades de Apoderado Generalísimo. b) Representar a la Fundación en todos los actos en que ésta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y de la Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas o en las sesiones de la Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asamblea y de las demás sesiones de la Junta Directiva f) firmar la

correspondencia y las comunicaciones escritas de la Fundación que en su orden e importancia ameriten. g) Todas las demás que la ley o estos Estatutos le impongan y confieran. El Presidente de la Fundación sólo podrá enajenar bienes de la misma con autorización expresa de la Asamblea General de Miembros. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El vicepresidente, aparte de los derechos y obligaciones que como miembro le corresponden, sustituirá al presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que este mientras lo sustituye. Sera llamado al ejercicio del cargo por el secretario. El Vicepresidente tendrá las mismas facultades que el presidente cuando actúe en sustitución por su ausencia temporal, o por delegación de este, con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere. Deberá, además, colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que este le asigne, con miras al buen funcionamiento de la Fundación y a la consecución de sus fines. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** El secretario de Junta Directiva será el encargado de elaborar las actas de las Asambleas y de las Juntas Directivas, y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas de acuerdo a lo que establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las actas y nominas para el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Abrir y dar lecturas a la correspondencia dirigida a la Junta Directiva y transmitirla a los demás lo más pronto posible. c) Llevar en perfecto orden los libros de actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de miembros. d) Autorizar con su firma las certificaciones que la Fundación emita como Junta Directiva. e) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los miembros activos. f) Todas las demás propias de su cargo señaladas por la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El tesorero de la Fundación tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la entidad. b) Autorizar o no los gastos que la Fundación realice. c) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesaria, y firmar en forma mancomunada con el Presidente o vicepresidente autorizado al efecto, los cheques y pagos que la Fundación emita. d) Vigilar y velar por la contabilidad de la Fundación, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la Fundación, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la Fundación durante el año que corresponde, formulando las recomendaciones que considere conveniente para el nuevo periodo. g) Ordenar cuando lo estime conveniente, las auditorias de los fondos de la Fundación, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. h) Cualquier otra propia de su cargo, o que la ley o estos estatutos le impongan. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** El Vocal de la Fundación será el encargado de: a) sustituir en sus funciones en orden de prelación a cualquiera de los cargos ausentes, en sesiones de Junta Directiva a excepción del presidente. b) supervisar la buena marcha del trabajo de

la Fundación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. c) Vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la Fundación. d) Cualquier otra función que le sea encomendada por la Asamblea General o la Junta Directiva. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS):** Las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, expresamente convocada para tal efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas, requerirán al menos de las dos terceras partes de los Miembros presentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por la cantidad de Diez mil córdobas netos (C\$ 10,000.00) aportados por los miembros fundadores en partes iguales. Este patrimonio podrá acrecentarse con los aportes o contribuciones voluntarias de los miembros activos, con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba, tanto de organismos nacionales como internacionales, así como por los bienes que la Fundación legalmente adquiera. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada la Fundación y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva o la Asamblea General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. (ARBITRAMIENTO):** Toda desavenencia que surja entre los miembros, entre estos y la Fundación, la Junta Directiva, o los miembros o demás funcionarios u organismos de la Fundación, por interpretación, aplicación o contravención de la Escritura Constitutiva o los Estatutos o debido a cualquier otra causa o cuestión, no podrá ser llevada a los tribunales de justicia, sino será decidida y resuelta, sin recurso alguno por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. (DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de al menos el sesenta y seis por ciento de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Por disminución del número de Miembros a menos de un tercio de los Miembros Activos. 3) Por pérdida o cancelación de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia. Para que proceda la liquidación se realizará con las bases siguientes: Se formara una comisión liquidadora con tres miembros activos que se encargaran de practicar una auditoria general por medio del cual, una vez confirmada su situación económica y financiera, proceda a pagar los compromisos pendientes, cancelar las deudas y hacer efectivo los créditos. Los saldos que queden serán donados a cualquier otra Asociación sin fines de lucro, que se identifique con nuestros objetivos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** En este mismo acto una vez aprobados por unanimidad de votos presentes, los anteriores Estatutos, se proceden a hacer los nombramientos de los miembros de la Junta directiva, recayendo el nombramiento en las siguientes personas: presidente: **Josué Nahum Zelaya Dávila**, vicepresidente: **Nidia Lorena Morales Gómez**, secretario:

José Luis Viales Espinoza, Tesorero: **Jannessa Aracelly Gómez**, Vocal: **Nidia Ixamara Morales Gómez**. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. (MANDATO AL PRESIDENTE):** La Junta Directiva en uso de sus facultades concede mandato generalísimo al Presidente de la Fundación, con las facultades de poder delegar en la persona que estime conveniente, para que gestione y trámite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la personalidad Jurídica de la misma y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. (DISPOSICIONES FINALES):** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. La interpretación de las normas establecidas en estos Estatutos, así como de los casos o situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas por la Junta Directiva de la Fundación. En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicará las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el notario explique el objeto, valor y trascendencias legales del presente acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene; de las renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas que se han hecho, de la necesidad de la solicitud y otorgamiento de la Personalidad Jurídica de este instrumento ante la Asamblea Nacional para su correspondiente Decreto. Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y sin hacer modificación alguna firman ante el suscrito Notario. Doy fe de todo lo relacionado. (f) *Ilegible Josué Nahum Zelaya Dávila* (f) *Ilegible Nidia Lorena Morales Gómez* (f) *José Luis Viales* (f) *Ilegible Jannessa Aracely Gómez* (f) *Ilegible Nidia Ixamara Morales Gómez* (f) *Celeste A. Corea* (Notario Público).
----PASO ANTE MI: Del frente del folio número veinticinco (25), al reverso del folio número treinta (30) en papel sellado de ley Series "G" No 9591791, 9407475, 9407476 de mi Protocolo Número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud del Presidente de la Fundación **Josué Nahum Zelaya Dávila**, libro este primer Testimonio en seis folios útiles en papel sellado de ley lo que rubrico, firma y sello, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de Septiembre de año dos mil diecisiete. (f) **Celeste de los Ángeles Corea García, Notario Público.**

Reg. 2021-1994 – M. 72417344 – Valor C\$ 1,300.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo seis mil novecientos trece (6913), del folio número dos mil doscientos cuarenta y cuatro al folio número dos mil doscientos cincuenta y cuatro (2244-2254), Tomo: II, Libro: DECIMOSEXTO (16°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día dieciocho de

Mayo del año dos mil veinte, la entidad denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO EVANGELISTICO PENTECOSTES "ESCAPA PORTUVIDA" (M.E.P.E.V)** Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en la Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número DOCE (12), Certificada por la Licenciada Maryuri del Carmen Serrano Osegueda el día quince de abril del año dos mil veinte, y debidamente sellados y rubricados por la Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Franya Ya-rue Urey Blandón Directora.

DECIMA-(APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- Artículo 1.- Naturaleza: La denomina **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS "ESCAPA POR TU VIDA"**, con las siglas **M.E.P.E.V.**, es sin fines de lucro, apartidaria, de interés social, educativo, cultural, moral y Religioso, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina **ASOCIACIÓN MINISTERIO EVANGELÍSTICO PENTECOSTÉS "ESCAPA POR TU VIDA"**, con las siglas **M.E.P.E.V.**, nombre y siglas con los que realizará sus programas y proyectos de carácter civil sin fines de lucro.- Artículo 3.- Domicilio y Duración.- El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- Fines y Objetivos.- El objetivo General de la Asociación será: Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a fin de establecer valores morales y espirituales en las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar en la sociedad una conducta de respeto, amor y comprensión hacia el prójimo. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo. 2).- Establecer Congregaciones y Construir Templos para la Adoración de nuestro Dios, Padre, Hijo y Espíritu Santo. 3).- Promover actividades de capacitación, talleres y seminarios que contribuyan al fortalecimiento y desarrollo de los valores morales, espirituales, autoestima y superación personal. 4.- Promover y dirigir eventos públicos de carácter religioso,

cruzadas evangelísticas, conciertos de música cristiana, encuentros deportivos ya sea en Estadios, Plazas Públicas bajo techo o a campo abierto. 5.- Impulsar programas radiales, televisivos, periodísticos y de cualquier otro orden difusivo que conlleve a sembrar el amor de Dios a los corazones de Hombres, Mujeres, Jóvenes y Niños en el último rincón del País. 6).- Promover Casas Hogares, para Jóvenes Adolescentes y Niños que se encuentren en estado de riesgo y abandono. 7).- Promover la creación de Asilos de Ancianos para personas de la tercera edad en abandono o con discapacidad. 8).- Brindar ayuda en Alimentos, Vestuarios, a personas de escasos recursos. 9).- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e Instituciones homólogas afines, Privadas, Estatales, Nacionales e Internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencias de los fines y objetivos de la Asociación.- 10).- Promover programas de capacitación, brindando ayuda moral, espiritual y psicológica para rehabilitar a los Hombres, Mujeres, Jóvenes Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo o de alta peligrosidad tales como: drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males que dañan a nuestra sociedad, con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos a la Sociedad. 11.- Promover la construcción de casas albergues para ayudar y albergar a Madres solteras en situaciones de riesgo, creando así oportunidades para que estos puedan ejercer y aprender un oficio del cual puedan sobrevivir. 12).- Promover el desarrollo de proyectos que beneficien a las Mujeres más necesitadas de la población; como establecer talleres de costura, belleza, cocina y manualidades, los cuales estaremos formando dentro de nuestro Ministerio. 13).- Promover la construcción de comedores Infantiles a fin de beneficiar a Jefes de Familias de Escasos Recursos. 14) Promover la construcción de viviendas para personas de escasos recursos económicos. 15) Promover programas de construcción de pozos de agua potable para llevar este preciado líquido a las personas de escasos recursos económicos. 16) Crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación. 17) Promover jornadas médicas para prestar atención a las zonas de mayor necesidad en el país. **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 5.-Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Asociados Constituidos; 2) Miembros Asociados Activos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros Asociados Constituidos.- Son miembros Asociados Constituidos todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Asociados Activos.- Todas aquellas personas que son admitidas posteriormente por la Asamblea General.- Para ser miembro asociado activo se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de Ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea

General de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9.-Derechos de los miembros.- Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.-3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico – profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.-3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y Fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.-6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.-6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- Artículo 12.-Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1)La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva.- La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-

Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de Asociados.-La Asamblea General de Asociados es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros asociados Constituidos, activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.-4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.-5) Elige de su seno a la Junta Directiva.-6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.-7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.-9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.-10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 14.-**Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 15.-** Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 16.-** Funciones de la Junta Directiva.-1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.-2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.-3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto lo cual deberá ser ratificado por la Asamblea General de miembros.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior

presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- **Artículo 17.-** Reuniones de la Junta Directiva.-La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 18.-** Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Representar legalmente a la Asociación, con facultades de Apoderado Generalísimo, 2) Dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias, 3) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.-4) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 5) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 6) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 7) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.-8) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.-9) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 10) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 11) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación.-12) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 13) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 14) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.-15) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.-16) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- **Artículo 19.-** Funciones del Vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 20.-** Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros

asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.-5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros los aportes voluntarios de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.-3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.-4) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual cuando ésta lo solicite.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- Artículo 23.- Período de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cuatro años, podrán ser reelectos máximo por un período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 24.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- Artículo 25.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) UN PRESIDENTE; 2) UN VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 26.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros asociados constituidos de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1.- PRESIDENTE: RAMIRO ALBERTO ALIZAGA CHÁVEZ, 2.- VICEPRESIDENTA: ROSA ESMERALDA RUIZ SANDOVAL, 3.- SECRETARIA: MARÍA JOSÉ ARAGÓN TÉLLEZ, 4) TESORERA: MARÍA TERESA RUIZ SANDOVAL, 5) FISCAL: ROSA ESMERALDA TÉLLEZ MORALES.- Artículo 27.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente de la Junta Directiva, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 28.-

Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 29.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 30.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).**- Artículo 31.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por el aporte voluntario de sus miembros y por la cantidad de QUINCE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$15,000.00), así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- Artículo 32.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 33.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 34.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 35.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia

legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- **CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).**- Artículo 36.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 37.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será designado por la Asamblea General. Si aún persistiera el conflicto el Departamento de Registro de Organismo sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, luego de analizar el hecho que generó el conflicto dictará una Resolución final al mismo.- Artículo 38.- Fundamento organizativo.- La Asociación fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).**- Artículo 39- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ramiro Alizaga.- (f) R. Esmeralda R.S. (f) Ilegible.- (f) Ilegible.- (F) Ilegible.- (f) Jorge Alberto Abarca Abarca. (F) ILEGIBLE- Notario Público.---PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO DIECISEIS AL REVERSO DEL FOLIO VEINTIUNO DE MI PROTOCOLO NUMERO VEINTISEIS, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **RAMIRO ALBERTO ALIZAGA CHAVEZ** LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A

LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- (f) **JORGE ALBERTO ABARCA ABARCA ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2021-01858 – M. 310985 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 079-2018
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN ESMERLING PÉREZ PÉREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-070883-0000V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo CPA No. **059-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el once de abril del dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de abril del dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801433** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el dieciocho de abril del dos mil dieciocho, por el período del dieciocho de abril del dos mil dieciocho al diecisiete de abril del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de abril del dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3266** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN ESMERLING**

PÉREZ PÉREZ, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de **abril** del año dos mil dieciocho y finalizará el veinticuatro de abril del año **dos** mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril-del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01859 – M. 71705470 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 137-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JEANNETTE DEL SOCORRO PARAJÓN MAYORGA**, Identificada con cédula de identidad ciudadana número: **281- 060871-0020N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 137-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintiséis de junio del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **No. GDC- 802224** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el seis de mayo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, Inscrita bajo el número perpetuo **1710** siendo una depositada de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JEANNETTE DEL SOCORRO PARAJÓN MAYORGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintisiete de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01894 – M. 70443196 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 108-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CARMEN MARÍA VANEGAS LÓPEZ**, identificada con cédula de Identidad ciudadana número: **001- 270865-0020W**, a través de su Apoderado Especial, **FRANCISCO ERNESTO OVIEDO ROJAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número dos ochenta (280) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del doce de abril del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial **No. 099-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de abril del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público **No. GDC- 802208** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los trece días del mes de abril del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1011** siendo un depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CARMEN MARÍA VANEGAS LÓPEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el catorce de abril del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de abril del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01920 – M. 65936749 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 007-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 8, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BAYARDO ANTONIO OSORIO AGUIRRE**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-030572-0022P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **005-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de enero del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-802109**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el doce de enero del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores

Públicos de Nicaragua, emitida el ocho de enero del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2234** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BAYARDO ANTONIO OSORIO AGUIRRE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de enero del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de enero del año dos mil veintiséis.**
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de enero del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01921 – M. 71973528 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 151-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce, de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PABLO ANTONIO MORA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-290683-0008E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **132-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de mayo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC-802245**,

extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4073** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PABLO ANTONIO MORA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Copiadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01922 – M. 71894450 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 148-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOSÉ DAVID MOLINA OBREGÓN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-230672-0066M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **116-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintidós días del mes de abril del año

dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiuno de abril del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. **GDC- 802242**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los catorce días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3983** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas; en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOSÉ DAVID MOLINA OBREGÓN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día diecisiete de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01923 – M. 71743183 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 155-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALBA XIOMARA CASTELLÓN LUNA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **401-290764-0006R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para

el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 222-2009, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiocho de mayo del año dos mil catorce; Garantía de Contador Público No. GDC- 802247, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los trece días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 2484 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALBA XIOMARA CASTELLÓN LUNA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **Inicia el veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día veinte de mayo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-01942 – M. 69106910 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 067-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS RAMÓN GUTIÉRREZ CARACAS**, identificado con cédula de Identidad ciudadana número: **001- 230463- 0035P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público adjuntando, para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. 062-2016, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres marzo del año dos mil veintiuno; Garantía de Contador Público No. GDC- 802168 extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los doce días del mes de marzo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente, de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 714 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS RAMÓN GUTIÉRREZ CARACAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el doce de marzo del año dos mil veintiuno y finalizará el día once de marzo del año dos mil veintiséis.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de marzo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-1996 – M. 71966872 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 144-2021
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su

Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **TATIANA LUCÍA LARIOS GONZÁLEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-111083-0012T**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos setenta y cinco (375) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del trece de mayo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **19-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de junio del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó a la solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de junio del año dos mil veinte. Garantía de Contador Público No. **GDC-802239**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2690** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **TATIANA LUCÍA LARIOS GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Acuerdo C.P.A. No. 146-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **HELLEN YANIRA LÓPEZ AREAS**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-110784-0019B**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 084-010162-0001J, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos ochenta y cinco (385) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del catorce de mayo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **138-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diez de mayo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802237**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los ocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2197** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **HELLEN YANIRA LÓPEZ AREAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el catorce de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día trece de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio

de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-1998 – M. 72391015 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 157-2021
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **OSCAR FRANCISCO MORALES GARAY**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **003-091049-0000V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **135-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802253** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1867** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **OSCAR**

FRANCISCO MORALES GARAY, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el día quince de junio del año dos mil veintiséis.
SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.
TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2019 – M. 72402089 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 162-2021
 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SANTIAGO REGINO DÍAZ FLORES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **601-040154-0000Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **139-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los once días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el quince de junio del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802256** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veinticinco días del mes de mayo del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **532** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el

presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SANTIAGO REGINO DÍAZ FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el dieciséis de junio del año dos mil veintiuno y finalizará el quince de junio del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2020 – M. 71966553 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 136-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **IVETH DE LOS ÁNGELES OBREGÓN ACEVEDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **002-160279-0000D**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **151-2016**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintiuno. Garantía de Contador Público No. **GDC-802235** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los siete días del mes de mayo del dos mil veintiuno y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1925** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **IVETH DE LOS ÁNGELES OBREGÓN ACEVEDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el veintidós de mayo del año dos mil veintiséis.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2021-2021 – M. 71966694 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 140-2021 EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARIELA GRISEL VARGAS TOOTH**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160684-0020G**, a través de su Apoderado Especial, **Francisco Ernesto Oviedo Rojas**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número trescientos setenta y cuatro (374) autorizado por el notario Elvis Daniel Aguilar Canales, del trece de mayo del año dos mil veintiuno, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **325-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó a la solicitante para el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el diecisiete de noviembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-802231**, extendida por Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los treinta días del mes de abril del dos mil veintiuno

y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veintiuno.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Geovani José Rodríguez Orozco**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2292** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARIELA GRISEL VARGAS TOOTH**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el trece de mayo del año dos mil veintiuno y finalizará el día doce de mayo del año dos mil veintiséis. **SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día trece de mayo del año dos mil veintiuno. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2021-1999 – M. 72395006 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO JAM AMOS COMENIUS

Nº 01 2021

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Zelaya Central, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria, Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **ELBA KATY RIVERA URBINA**, identificada con cédula de identidad número **124-270564-**

0000A, como Representante Legal del Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAMAMOS COMENIUS**”, ubicado: **Zona Nº 01, de la Policía Nacional tres cuadras al norte (La Montañita)**, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de **Zelaya Central**, solicitó **Resolución de Actualización** en los niveles de **EDUCACIÓN PREESCOLAR FORMAL, PRIMARIA REGULAR y SECUNDARIA REGULAR** según **Resolución Nº 003-005** con fecha de emisión 20 de junio de 2005.

II

Que la Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº 01-2021 al Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAM AMOS COMENIUS**”, autorizado para funcionar en los niveles de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA** en la modalidad **REGULAR**. Ubicado: **Zona Nº 01, de la Policía Nacional tres cuadras al norte (La Montañita)**, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de **Zelaya Central**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAM AMOS COMENIUS**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAM AMOS COMENIUS**” decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50,

además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAN AMOS COMENIUS**”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAN AMOS COMENIUS**”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: Cuando el Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAN AMOS COMENIUS**”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado “**COLEGIO JAN AMOS COMENIUS**” garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de El Rama, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. **(f) Elagnia del Socorro Romano Urbina Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Zelaya Central .**

Reg. 2021-01873 – M. 71369894 – Valor C\$ 380.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL
MINED NUEVA SEGOVIA**

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN
INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA REGULAR
Y SECUNDARIA POR ENCUENTRO (EDJA) DEL
CENTRO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO
CRISTIANO APOSENTO ALTO, DEL MUNICIPIO DE
OCOTAL, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**

N° 003 2021

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Nueva Segovia, en

uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 01 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 01 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 09 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el Reverendo: **MARCOS ANTONIO PEREZ**, identificado con cédula de identidad número **288-071063-0004B**, en calidad de Representante Legal del **COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO** ubicado: Barrio Laura Sofía Olivas, del Cuerpo de Bomberos dos cuadras y diez metros al este del municipio de **Ocotál**, Departamento de **Nueva Segovia**, solicita **Resolución de Actualización** en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA POR ENCUENTRO (EDJA)**, según **Resolución: N° 01** con fecha de emisión 27 de noviembre de 1996.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA POR ENCUENTRO (EDJA)** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

PRIMERO: ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 003-2021 al Centro Educativo Privado: “**COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO**”, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA, SECUNDARIA REGULAR Y SECUNDARIA POR ENCUENTRO (EDJA)**: Barrio Laura Sofía Olivas, del Cuerpo de Bomberos dos cuadras y diez metros al este del municipio de **Ocotál**, Departamento de **Nueva Segovia**.

SEGUNDO: El Centro Educativo Privado: “**COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO**”, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea

requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la Directora y Secretario(a) Docente.

TERCERO: Cuando el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO”** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

CUARTO: El Centro Educativo Privado: **“COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO”**, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas: a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

QUINTO: Para que el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO”**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por grado; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

SEXTO: En caso que el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO”**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigencia a partir de la fecha, debiendo el Centro Educativo Privado: **“COLEGIO CRISTIANO APOSENTO ALTO”** garantizar su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

OCTAVO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la Ciudad de Ocotal, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (F) **Lic. Rolando Olivas Ardón**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Nueva Segovia.

Reg. 2021-01895 – M. 71881916 – Valor C\$ 380.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR EN LA MODALIDAD REGULAR DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO “PREESCOLAR MODELO”

N° 006 - 2021.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Señora: **DORIS MARÍA KUHL LEIVA DE PORTA** con cédula de identidad **441-131235-0001M**, como representante legal del **“PREESCOLAR MODELO”**, Ubicado: parque San Jerónimo 1 cuadra al sur y 75 varas al oeste del municipio de Masaya, departamento de Masaya, es quien solicita actualización de resolución de funcionamiento en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Número.323 –AUFA con fecha de 08 de Noviembre de 1982.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, en la modalidad REGULAR** cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO

RESUELVE:

Primero: **ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 006-2021** al Centro Educativo Privado **“PREESCOLAR MODELO”**, autorizado para funcionar en el nivel de **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR** Ubicado: Parque San Jerónimo 1 Cuadra Al Sur Y 75 Varas Al Oeste del Municipio De Masaya, Departamento De Masaya.

Segundo: El Centro Educativo Privado **“PREESCOLAR MODELO”**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma,

el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

Tercero: Cuando el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR MODELO”, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

Cuarto: EL Centro Educativo Privado “PREESCOLAR MODELO”, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

Quinto: Para que el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR MODELO”, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

Sexto: Cuando el Centro Educativo Privado “PREESCOLAR MODELO”, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Séptimo: Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma.

Octavo: Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) **Licenciado Osman José Chávez Cerda. Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Masaya.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 2021-1995 – M. 72369768 – Valor C\$ 2,415.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua.- **HACE CONSTAR** Que la Entidad Deportiva Nacional denominada “**ASOCIACIÓN REGIONAL DE BALONCESTO DE LA COSTA CARIBE SUR**” (**ASOREBACCAS**), de conformidad a autorización otorgada mediante Resolución de Inscripción No. **019/2021**, se encuentra debidamente inscrita bajo **Número Perpetuo Quinientos Diecinueve (519)**, lo que rola en los **Folios** mil treinta y siete al mil treinta y ocho (**1037-1038**), **Tomo tres (III)** del **Libro dos (II)** de Inscripción de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física, Nacionales y Extranjeras que lleva este Registro en el año 2021.- Debiendo dicha Entidad en un plazo de treinta días a partir de su inscripción, publicar en La Gaceta, Diario Oficial: 1. La presente Constancia de Inscripción. 2. La Escritura Pública Número Setenta y Dos (72): “Rectificación, Aclaración y Ampliación de Instrumento Público”, celebrada en la ciudad de Corn Island, a las tres de la tarde del doce (12) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), bajo los oficios Notariales del Licenciado **Julio Adán Quiroz Pichardo**. Escritura debidamente certificada por el mismo Notario, en fecha trece (**13**) de mayo del año dos mil veintiuno (**2021**).

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. **Jeannette M. Meza Moradel** Directora

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y DOS (72).- RECTIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE INSTRUMENTO PÚBLICO.- En la ciudad de Corn Island, a las tres de la tarde del doce de mayo del año dos mil veintiuno, Ante mí, **JULIO ADAN QUIROZ PICHARDO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y oficina abierta en el Municipio de El Sauce, jurisdicción del Departamento de León, de transito por esta ciudad debidamente autorizada para ejercer el NOTARIADO por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el día catorce de diciembre del año dos veintiuno, comparece: **MURTLÉ GRACE HEBBERT MOSES**, mayor de edad, Administradora de Empresas, casada, portadora de cédula de identidad número: 626-100474-0000H (seis, dos, seis, guion, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, cero H). Doy fe de conocer personalmente a la compareciente y que tiene la capacidad civil y legal para obligarse y contratar y para la celebración de este acto en particular, en el que actúa con carácter de Presidenta de la **Asociación Regional de Baloncesto de la Costa Caribe Sur (ASOREBACCAS)**, lo que demuestra con la siguiente documentación: 1) *Testimonio de Escritura Pública Número Setenta y Uno (71), de Constitución de*

la Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Estatutos de la Asociación Regional de Baloncesto de la Costa Caribe Sur (ASOREBACCAS), autorizada en la ciudad de Corn Island, a las once de la mañana del dieciocho de noviembre del dos mil diecinueve, bajo los oficios del Notario Julio Adán Quiroz Pichardo, la que se encuentra en proceso de inscripción. 2) *Resolución de otorgamiento de Personalidad Jurídica Número 03-10-2020*, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número doscientos nueve (209) del once (11) de noviembre del año dos mil veinte (2020); documentos que presentó y yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista. Habla la compareciente en el carácter que actúa: *****ÚNICA (AMPLIACIÓN, ACLARACIÓN Y RECTIFICACIÓN)**: Que en la prenotada *Escritura Pública Número Setenta y Uno (71), de Constitución de la Asociación Deportiva sin Fines de Lucro y Estatutos de la Asociación Regional de Baloncesto de la Costa Caribe Sur (ASOREBACCAS)*, relacionada en la parte introductoria de este Instrumento Público, se cometieron algunas omisiones y se establecieron algunos conceptos erróneos que crean dudas en la interpretación del referido Instrumento Público, por lo que por orientación del Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes de la República de Nicaragua y mediante el presente Instrumento procede a realizar las debidas **AMPLIACIONES, ACLARACIONES Y RECTIFICACIONES** en la comparecencia, cláusulas contractuales y artículos de la Escritura en mención, a saber: **PRIMERO (COMPARENCIA)**: En adelante se deberán leer **MURTLÉ GRACE HEBBERT MOSES**, identificada con cédula de identidad: 626-100474-0000H (seis, dos, seis, guion, uno, cero, cero, cuatro, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, H), **ARNOLDO ANTONIO BLANFORD MOODY, GISELL SOLIANI SHARP OMIER, ALFRED JOHN MALONE HODGSON**, con cédula de identidad: 601-010158-0003Y (seis, cero, uno, guion, cero, uno, cero, uno, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, tres Y), **HARING JOSÉ CENTENO ARGÜELLO**, con cédula de identidad: 127-201187-0002D (uno, dos, siete, guion, dos, cero, uno, uno, ocho, siete, guion, cero, cero, dos D), **JOEL JOSÉ MENDOZA CANO** y **LESTER MOISÉS MONGE LÓPEZ**, con cédula de identidad: 127-010691-0005C (uno, dos, siete, guion, cero, uno, cero, seis, nueve, uno, guion, cero, cero, cinco C). **SEGUNDO (CUERPO DEL INSTRUMENTO)**: Con el objetivo de que exista un sólo documento, se rectifica la mencionada Escritura de Constitución y en adelante se leerá: **CLÁUSULA PRIMERA (CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y NATURALEZA)**: Que de común acuerdo y en un acto de auténtica liberalidad han decidido constituir una Asociación deportiva sin fines de lucro, apolítica, social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Quinientos Veintidós (522) y sus reformas incorporadas, así como las disposiciones contenidas en su Reglamento. En todo lo no previsto, la Asociación se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. **CLÁUSULA SEGUNDA (DENOMINACIÓN)**: La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN REGIONAL DE BALONCESTO DE LA**

COSTA CARIBE SUR, la que también se va a reconocer e identificar con las siglas (**ASOREBACCAS**). **CLÁUSULA TERCERA (DOMICILIO Y DURACIÓN)**: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur y tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CLÁUSULA CUARTA (FINES Y OBJETIVOS)**: La Asociación tiene como fin general impulsar y promover el Baloncesto de alto rendimiento y en todas las categorías y ramas masculinas y femeninas en los municipios de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, desde una perspectiva integral y participativa ofreciendo alternativas sanas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes. Sus objetivos son: 1) El fomento de la cultura del deporte y los valores que ella encierra; 2) la organización de eventos y competiciones por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre en La Región Autónoma de la Costa Caribe Sur; 3) establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general en La Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. **CLÁUSULA QUINTA (PATRIMONIO)**: El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de Un Mil Córdobas. (1,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. **CLÁUSULA SEXTA (DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y MOTIVO DE SEPARACIÓN)**: En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1) Miembros Fundadores.** **2) Nuevos miembros.** **3) Miembros Honorarios.** **Miembros fundadores**: Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, con derecho a voz y voto. **Nuevos Miembros**: Serán también miembros de la asociación aquellas personas naturales que posterior al acto de constitución e inscripción soliciten su ingreso y sean aceptados como miembro - Para ser miembro de la asociación se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. 5) En el caso de los menores de edad, estos deberán solicitar su ingreso a través de su representante. **Miembros Honorarios**: Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y

desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva para que ésta trámite ante la Asamblea General su aprobación, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Estos miembros tendrán derecho solamente a voz en las reuniones de la Asamblea General y no podrán optar a cargos de la Junta Directiva. **Derechos de los miembros.** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. **5)** Tener acceso a la tecnificación. **Deberes de los miembros.** Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Gobierno y administrativos de la Asociación para los cuales se les haya convocado. **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **Motivos de separación de la Asociación.** Los miembros de la Asociación perderán la calidad de miembros de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Por expulsión debido a los siguientes casos: **a)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **b)** Cuando de forma reiterada faltaren a cuatro reuniones de los diferentes Órganos de Gobierno y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **c)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **2)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva. **3)** Por muerte. La pérdida de la membresía será decidida y conocida por la Asamblea General. **CLÁUSULA SÉPTIMA (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN):** Son Órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea General de Miembros o Asociados y **2)** La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, la Asamblea General la integran el total de sus asociados o miembros. **Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus atribuciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. **2)** Aprueba las reformas a los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el Presupuesto Anual. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.

6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar los reglamentos, Código de Ética, de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **11)** Aprueba la disolución y liquidación de la Asociación. **Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y el Quorum será válido con el cincuenta por ciento más uno y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asociación, para ambos casos se notificara con ocho días de anticipación previo a la Asamblea y por cualquier medio de comunicación, correo electrónico, radios diario de circulación nacional y la Gaceta de la Republica. **Quórum.** El quorum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomará por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no haya quorum, se efectuará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación previo a la Asamblea y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. **Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Asociación y estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL y VOCAL, los cargos se ejercerán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, pero pueden ser electos en otros cargos. La Junta Directiva será electa en sesión extraordinaria de la Asamblea General de los Asociados a través de voto secreto o como lo decida la Asamblea General de Asociados. **Funciones de la Junta Directiva.** **1)** Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. **2)** Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. **3)** Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. **4)** Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. **5)** Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y reglamentos. **6)** Elaboran y presentan los planes e informes de trabajo anual, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General de miembros. **7)** Crear comisiones Ad hoc para realizar trabajos específicos. **9)** Elaborar su propio Reglamento

interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por Asamblea General. - **Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. En este acto reunidos todos los miembros de la Asociación se constituyen en Asamblea General y eligen a la Junta Directiva, quedando integrada así: **PRESIDENTE: MURTLÉ GRACE HEBBERT MOSES, VICEPRESIDENTE: DONNA ELEISE HAMMOND WILLIAMS, SECRETARIO: ARNULFO YARID VILLALTA MIRANDA, TESORERA: SHANA EMMA WILLIAMS CUTHBERTH, FISCAL: LESTHER MOISES MONGE LÓPEZ y VOCAL: GISELL SOLIANI SHARPOMIER; para un periodo de dos años. Representación legal: La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente con facultades de Apoderado General de Administración. CLÁUSULA OCTAVA (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN): Causas de Disolución.** Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en artículo 58 de la Ley 522. 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General presente. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Procedimiento para la liquidación.** Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional Únicos de Entidades Deportivas del Instituto Nicaragüense de Deportes. **CLÁUSULA NOVENA (SOLUCION DE CONTROVERSIAS): Impedimento de acción judicial.** La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de

ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución. **Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas conforme lo establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA (APROBACIÓN DEL ESTATUTO):** Una vez discutidos por los miembros de la Asamblea General, se aprueban los Estatutos de la Asociación en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE BALONCESTO DE LA COSTA CARIBE SUR (ASOREBACCAS). PRIMERO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. Artículo número 1.- CONSTITUCION Y NATURALEZA: LA ASOCIACION REGIONAL DE BALONCESTO DE LA COSTA CARIBE SUR (ASOREBACCAS), se constituye como Asociación deportiva sin fines de lucro, apolítica, social y educativa, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley número Quinientos Veintidós (522) y sus reformas incorporadas, publicada en "La Gaceta". Diario Oficial, numero (110) del 15 de abril del año dos mil quince, así como las disposiciones contenidas en su Reglamento. Artículo 2.- Denominación** La Asociación se denomina **ASOCIACION REGIONAL DE BALONCESTO DE LA COSTA CARIBE SUR** la que también se va identificar con las siglas, **(ASOREBACCAS). Artículo 3.- Domicilio y duración.** - El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS). - Artículo 4.- Fines y objetivos.** -. La Asociación tiene como fin general impulsar y promover el Baloncesto de alto rendimiento y en todas las categorías y ramas masculinas y femeninas en los municipios de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur desde una perspectiva integral y participativa ofreciendo alternativas sanas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes. Sus objetivos son: 1) El fomento de la cultura del deporte y los valores que ella encierra; 2) la organización de eventos y competiciones por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, 3) establecer relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, gobiernos municipales y organismos no gubernamentales, tanto nacionales como extranjeros a fin de impulsar el baloncesto en general en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur. **TERCERO (PATRIMONIO). Artículo 5.- PATRIMONIO.** El Patrimonio de la Asociación está constituido por las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus

actividades. **CUARTO:(DE LOS MIEMBROS, REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y MOTIVO DE SEPARACIÓN).** -**Artículo 6.-Clase de miembros.**

- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Nuevos Miembros. **3)** Miembros Honorarios Miembros que posteriormente se ingresan. **Artículo 7.- Miembros fundadores.** Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación, con derechos a voz y voto **Artículo 8.- Nuevos Miembros:** Serán también miembros de la asociación aquellas personas naturales que posterior al acto de constitución e inscripción soliciten su ingreso y sean aceptados como miembro - Para ser miembro de la asociación se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, identificado con los fines y objetivos de la Asociación: **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos: **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. **5)** En el caso de los menores de edad, estos deberán solicitar su ingreso a través de su representante. **Artículo 9.- Miembros Honorarios.** - Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma. La solicitud debe de ser presentada a la Junta Directiva para que ésta trámite ante la Asamblea General su aprobación, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Estos miembros tendrán derecho solamente a voz en las reuniones de la Asamblea General y no podrán optar a cargos de la Junta Directiva. **Artículo 10.- Derechos de los miembros.** - Los miembros de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros: **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación. - **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. - **5)** Tener acceso a la tecnificación. **Artículo 11.- Deberes de los miembros.** - Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Gobiernos y administrativos de la Asociación para los cuales se les haya convocado. **2)** Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación. **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.** - Los miembros de la Asociación

perderán la calidad de miembros de la Asociación en los casos siguientes: **1) Por expulsión debido a los siguientes casos:** **a)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación. **b)** Cuando de forma reiterada faltaren a cuatro reuniones de los diferentes Órganos de Gobierno y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. **c)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. **2)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. **3)** Por muerte. La pérdida de la membresía será decidida y conocida por la Asamblea General. **QUINTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo 13.- Órganos de Gobierno y de Administración.** Son Órganos de Gobierno y de Administración de la Asociación los siguientes: **1)** La Asamblea de General Miembros o Asociados y **2)** La Junta Directiva. La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, la Asamblea General la integran el total de sus asociados o miembros. **Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros.** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno, siendo sus atribuciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación. **2)** Aprueba las reformas a los Estatutos de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo **4)** Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación y el Presupuesto Anual. **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva. **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. **8)** Aprobar los reglamentos, Código de Ética, de la Asociación. **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. **10)** Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. **11)** Aprueba la disolución y liquidación de la Asociación. **Artículo 15.-Tipos de sesiones.** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, Ordinariamente se reunirán dos veces al año, y el Quorum será válido con el cincuenta por ciento más uno y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente por acuerdo de la mayoría de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de los miembros de la Asociación , para ambos casos se notificara con ocho días de anticipación previo a la Asamblea y por cualquier medio de comunicación, correo electrónico, radios diario de circulación nacional y la Gaceta de la Republica. **Artículo 16- Quórum.** El quorum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se formará con la mitad más uno del total de los miembros de la Asociación y las decisiones se tomará por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los

casos en que no haya quorum, se efectuará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación previo a la Asamblea y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Artículo 16.- Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano de Administración de la Asociación y estará integrada por los siguientes cargos: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL y VOCAL, los cargos se ejercerán por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, pero pueden ser electos en otros cargos. La Junta Directiva será electa en sesión extraordinaria de la Asamblea General de los Asociados a través de voto secreto o como lo decida la Asamblea General de Asociados. **Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto y reglamentos. 6) Elaboran y presentan los planes e informes de trabajo anual, para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad hoc para realizar trabajos específicos. 8) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por Asamblea General. **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. El quórum para ambas sesiones será de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos presentes. **Artículo 20.- Funciones del Presidente.** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en calidad de Apoderado General de Administración en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar junto con el Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular junto con el Secretario la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente. 7) Dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 8) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones necesarias para el trabajo de la asociación:

9) Supervisar y controlar en conjunto con el Tesorero la administración de los fondos de la Asociación. 10) Contratar el personal administrativo de la Asociación con la aprobación de la Junta Directiva. 11) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 12) Firmar los documentos de carácter financiero junto con el Tesorero. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. 16) El presidente de la Junta Directiva puede enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación con autorización expresa de la Asamblea General. **Artículo 21. Funciones del vicepresidente.** Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituirá al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. **Artículo 22. Funciones del Secretario.** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva 2) Levantar y firmar junto con el Presidente las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 3) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 4) Convocar junto con el Presidente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva. 5) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 6) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 7) Librar las certificaciones Administrativas sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 8) Custodiar los libros de Actas y Asociados. 9) Custodiar los documentos legales y los sellos de la Asociación. 10) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **Artículo 23. Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros de la Asociación la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la asociación. 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero para su aprobación ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite. 6) **Elaborar** y presentar la propuesta de presupuesto anual y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Presentar el informe financiero anual ante el Registro Nacional de Entidades Deportivas del Institutos

Nicaragüense de Deportes (IND). 8) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 24. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma: **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración. **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva.

Artículo 25.- Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal aquellas que le asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva y reemplazará, a excepción del Presidente, a los miembros de la Junta Directiva por ausencia o fallecimiento, mientras se convoca a elección.

Artículo 26.-Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que, a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. **SEXTO. (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN), Artículo 27.-**

Causas de Disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en artículo 58 de la Ley 522. **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General presente. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. **Artículo 28.- Procedimiento para la liquidación.**

Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. **Artículo 29.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.** La comisión liquidadora revisará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional Únicos de Entidades Deportivas del Instituto Nicaragüense de Deportes. **SÉPTIMO. (SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIA). Impedimento de acción judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre

los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y del presente Estatuto. **Formas de dirimir conflictos.** Las desavenencias y controversias que surgieren o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas conforme lo establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje. **OCTAVO. (REFORMAS DE ESTATUTOS).** Los Estatutos de las Asociación podrán ser reformados cumpliéndose el siguiente procedimiento: 1) La solicitud de reformas podrá ser propuesta por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 2) La solicitud de Reformas de los Estatutos deberá ser dirigida al Fiscal. 3) En el caso de que la solicitud sea realizada por los miembros de la Asociación, el Fiscal notificará a la Junta Directiva dicha solicitud. 4) El Fiscal convocará a reunión Extraordinaria de la Asamblea General con quince días previo a la sesión para su discusión y aprobación. 5) Una vez aprobada la reforma por parte de la Asamblea General de miembros, el Fiscal entregará el acta de la Asamblea con las Reformas de los Estatutos a la Junta Directiva que ésta a través del Presidente gestione ante las autoridades competentes la inscripción de dichas Reformas. **NOVENO (DISPOSICIONES FINALES).** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y Estatutos de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones de la ley de la materia y el Derecho común. Impuse a los otorgantes, acerca del valor y alcance y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de las cláusula generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho y de la necesidad de inscribir el testimonio que de esta escritura pública se libre en el Registro Nacional Único de Entidades Deportivas, de Educación Física y de Recreación Física del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND). Leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo, el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado.. (f) ilegible (f) QuirozP. Notario Público. PASO AMTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO OCHENTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO NOVENTA Y DOS, PAPEL DE LEY SERIES "P" NUMEROS: 9053212, 9053213, 9053214, 9053215, 9053216, 9053217, 9053218 Y 8711219, DE MI PROTOCOLO NUMEROVEINTIUNO QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE **MURTLÉ GRACE HEBBERT MOSES**, EN EL CARÁCTER CON QUE ACTUA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL SELADO DE LEY SERIES "H" NU---MEROS: 5640117, 5640118, 5640119, 5640120, 5640121, 5640122, 5640123 Y :5640128, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE CORN ISLAND, A LAS CUATRO DE LA TARDE DEL DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. (f) **JULIO ADAN QUIROZ PICHARDO ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.**

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 2021-01860 – M. 71495491 – Valor C\$ 425.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 003/2021

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA). Managua, veintidós de abril del año dos mil veintiuno, las nueve de la mañana.

VISTOS RESULTA:

I

El día cuatro de septiembre del año dos mil veinte, la señora Maily Fabiola El Azar Reithel, mayor de edad, soltera, Administradora de empresas, titular de cedula de identidad número cero, cero, cero uno guion dos, nueve, uno, uno, seis, cinco guion cero, cero, seis, letra F (001-291165-0006F) procediendo en su calidad de representante legal del Depósito Aduanero Público Aduanera de ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A), identificado tributario número RUC J0310000014221, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de Inhabilitación de operaciones de extensión de depósito SOLMERSA 6115-EXT-08 ubicado del hospital Lenin Fonseca 60 varas al norte.

II

La señora Maily Fabiola El Azar Reithel acreditó su representación con copia de los atestados siguientes:

(a) Escritura Pública Número Seis (6), constitución de Sociedad Anónima, autorizado en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales de Noel Salvador Castrillo Dávila, y reinscrita en Asiento número cincuenta y tres (53), páginas ciento cuarenta y siete pleca ciento cincuenta y seis (147/156), Tomo IV Libro Segundo mercantil, y en Asiento noventa y cuatro (94), Páginas doscientos treinta pleca doscientos treinta y nueve (230/239), Tomo IV Libro de personas ambos de reposiciones del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya, el seis de agosto de mil novecientos ochenta y siete

(b) Escritura Pública número veintidós (22) Protocolización de Documento, autorizada en la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales Cesar Augusto Grijalba Bermúdez, e inscrita en Asiento número cuatrocientos sesenta y siete (467), Páginas treinta y ocho pleca y cuarenta y seis (38/46), Tomo XV Libro Segundo Mercantil y en asiento número cuatro mil ciento catorce (4114) páginas doscientos noventa y cinco (295) tomo VIII del libro de personas del Registro Público de la propiedad Inmueble y Mercantil Masaya, el veintidós de mayo del mil novecientos noventa y siete

(c) Escritura Pública número Cuarenta y uno (41) Poder General de Administración, autorizado en la ciudad de

Managua, a las una y quince minutos de la tarde del día diecisiete de septiembre del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de José David Zuñiga Avellán, presentado bajo número ciento diez mil setecientos doce (110,712), Tomo IIV del libro Diario e inscrita en Asiento un mil cuatrocientos setenta y cinco (1475), Tomo XVII, Páginas veinticinco pleca veintinueve (25/29) Libro Tercero Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Masaya el veinticinco de septiembre del dos mil ocho.

(d) Diario Oficial “La Gaceta” número 169 del cinco de septiembre del año dos mil diecisiete de publicación de resolución administrativa número 033/2017 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(e) Diario Oficial “La Gaceta” número 158 del veintiuno de agosto del año dos mil quince de publicación de resolución administrativa número 038/2015 emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(f) Resolución administrativa número 038/2015 del veintitrés de julio del año dos mil quince emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(g) Circular técnica número 105/2015 de autorización de extensión al Depósito aduanero Publico “Aduanera Ultramar Sociedad Anónima” del treinta y uno de agosto del año dos mil quince emitida por la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(h) Cédula de identidad a nombre de Maily Fabiola El Azar Reithel, número 001-291165-0006F con vigencia al veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

(i) Cédula de Registro Único de Contribuyente (RUC) número J0310000070601 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI).

(j) Adendum número 1 y definitivo de rescisión de sus contrato de arrendamiento. (Aduanera Ultramar S.A y SOLMERSA).

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERADO

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECUACA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141, y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento

para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la Inhabilitación de extensión N. 8 SOLMERSA del Depósito Aduanero Público ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A).

II

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/2839/09/2020, expediente a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las bodegas y mercancías; para proceder con la solicitud de inhabilitación de área de la extensión No. 8 SOLMERSA del depósito aduanero público No. 6115 ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A).

III

La división de Fiscalización, remitió mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-474-09-2020, Acta de inspección con referencia DGA-DF-DAD-MRM/DAOM-013-09-2020 realizada el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte a las instalaciones de la extensión No. 08-SOLMERSA del depósito

(i) Cédula de Registro Único de contribuyente (RUC) número J0310000070601 emitida por la Dirección General de ingresos (DGI).

(j) Adendum número 1 el definitivo de rescisión de sus contrato de arrendamiento. (Aduanera Ultramar S.A y SOLMERSA).

Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme.

CONSIDERANDO.

I

Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) establecido mediante Resolución No. 223-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario oficial número 135 del 16 de julio del año 2008; Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), establecido mediante Resolución No. 224-2008 (COMIECO-XLIX), publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 136, 137, 138, 139, 140, 141 y 142 correspondiente a los días diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de Julio del año dos mil ocho; Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial número 69 del seis de Abril del año dos mil, se determinó el procedimiento para revisar la solicitud, tramitar la misma y autorizar la Inhabilitación de extensión No. 8 SOLMERSA del Depósito Aduanero Público ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A).

II

La División de Asuntos Jurídicos, remitió mediante memorando DGA/DAJ/BMRS/2839/09/2020, expediente a la División de Fiscalización para efectuar inspección in situ en las instalaciones y dictaminar el estado de las bodegas y mercancías; para proceder con la solicitud de Inhabilitación de área de la extensión No. 8 SOLMERSA

del depósito aduanero público No. 6115 ULTRAMAR Sociedad Anónima, (ULTRAMAR S.A).

III

La División de Fiscalización, remitió mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD/SARE-474-09-2020, Acta de inspección con referencia DGA-DF-DAD-MRM/DAOM-013-09-2020 realizada el día veintidós de septiembre del año dos mil veinte a las instalaciones de la extensión No. 08-SOLMERSA del depósito

Diario Oficial número 158 del veintiuno de agosto del año dos mil quince.

TERCERO: Registrar la presente resolución administrativa de inhabilitación de extensión No. 08-SOLMERSA del depósito aduanero público No. 6115 ULTRAMAR Sociedad Anónima en el Módulo de Gestión de Usuario (MGU), ante la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

SEXTA: Emitase la circular técnica correspondiente y con posteridad publíquese la presente resolución administrativa en “La Gaceta”, Diario Oficial.

La presente resolución administrativa consta de tres (3) folios útiles en papel común y se archiva una copia en el expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución.

Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Eddy Medrano Soto.** Director General.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. 2021-M2121 – M. 473574/497015 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Dell Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

DELL EMC

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Equipos (hardware) para computadora; computadoras; software; servidores de computadoras; computadoras de escritorio; computadoras notebook; computadoras laptop; componentes y partes de computadoras; monitores de computadoras; equipos (hardware) de memoria de computadora; software de sistema operativo de computadora; equipos (hardware) para interconexión de redes de computadoras; equipos (hardware) de servidores de acceso a redes; nas (almacenamiento conectado a la red); software de sistema operativo; tabletas; computadoras personales; computadoras de mano; monitores de televisión; impresoras; escáneres; máquinas

de fax; estaciones de acoplamiento de computadoras; baterías; cargadores de baterías; adaptadores de corriente; audífonos; proyectores; altavoces; controles inalámbricos para monitorear y controlar a distancia la función y el estatus de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; unidades de disco duro; unidades de discos compactos con memoria de solo lectura (CD Rom); unidades de videodiscos digitales; unidades de discos ópticos; componentes periféricos de computadoras; teclados; ratones para computadoras; procesadores de comunicaciones; procesadores de modulación por impulsos codificados; módems; unidades de cinta; tarjetas para computadoras personales (PC cards); tarjetas de memoria; tarjetas inteligentes; tarjetas de Ethernet; dispositivos de memoria; tarjetas de expansión para computadoras; placas de memoria; pastillas de circuitos integrados para memoria electrónica; cable eléctrico; cables de audio; cables de comunicación; cables de corriente; cables eléctricos; conectores de cable; adaptadores de cable; conectores de cable coaxiales; conectores de electricidad; conectores coaxiales; conectores de corriente; conectores eléctricos; conectores electrónicos; conectores-adaptadores (eléctricos); conectores de alambres (electricidad); software de sistema operativo de computadoras; software de utilería; paquetes de programas (software) de computadora; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos para almacenamiento de datos; aparatos para procesamiento de datos; programas (software) de computadora para habilitar la recuperación de datos; procesadores de datos; procesadores de comunicaciones; videoprocesadores; procesadores de sonido; procesadores de voz; procesadores (unidades de procesamiento central); redes de datos; redes de computadoras; redes de transmisión de datos; memorias de computadoras; memorias electrónicas; memorias de discos; memorias externas para teléfonos celulares; memorias para uso con computadoras; software de sistema operativo; unidades de almacenamiento de datos ópticos; aparatos para almacenamiento de datos; programas (software) de procesamiento de datos; programas (software) de computadora para procesar información de mercado; programas (software) de computadora para habilitar el suministro de información por Internet; programas (software) de computadora para habilitar el suministro de información a través de redes de comunicaciones; unidades de respaldo para protección de datos; programas (software) de computadora; software de gestión de redes; software de telecomunicaciones; software de sistema operativo de servidor de acceso a redes; programas (software) de computadora para gestión de documentos; dispositivos de almacenamiento de memoria; aparatos de almacenamiento de datos de computadora; aparatos de almacenamiento para programas de computadoras; software de aplicación para computadoras personales para administrar sistemas de control de documentos; programas (software) de computadora para la recolección de datos de posicionamiento; programas (software) de computadora para analizar información de mercado; programas (software) para buscar y recuperar información por una red de computadoras; programas (software) de computadora para crear bases de datos buscables de información y datos; equipos (hardware) para computadoras; software

de aplicación para servicios de computación en la nube; software de interfaz de computadoras; programas (software) de computadora para controlar y gestionar aplicaciones de servidores de acceso; programas (software) de computadora para administración de proyectos; aplicaciones para programas (software) de computadora; aplicaciones para programas (software) de computadora, descargables; redes de computadoras; software de gestión de redes; componentes y partes de computadoras; tecnología informática y equipos audiovisuales; medios de almacenamiento de datos.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para computadoras; mantenimiento y reparación de redes de comunicaciones de datos; mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para aparatos de procesamiento de datos; instalación de instalaciones de almacenamiento; servicios de reparaciones para equipos de comercio electrónico; instalación de sistemas informáticos; mantenimiento y reparación de instrumentos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para computadoras; instalación de redes de computadoras; actualización de equipos (hardware) para computadoras; instalación de instrumentos de redes de comunicaciones; mantenimiento y reparación de redes de computadoras; mantenimiento y reparación de redes de comunicaciones de datos; instalación de aparatos de redes de datos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación de equipos (hardware) para sistemas informáticos; instalación de sistemas informáticos computarizados; mantenimiento y reparación de sistemas de comunicaciones; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos audiovisuales; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de comunicación; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de seguridad y protección; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento y la reparación de equipos mecánicos y eléctricos; reparación de información; servicios de información relacionados con el mantenimiento de sistemas de seguridad; servicios de información relacionados con la instalación de sistemas de seguridad; suministro de información relacionada con el mantenimiento y la reparación seguros; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquinas impresoras; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquina y aparatos de telecomunicaciones; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; servicios de consultoría relacionados con la instalación de computadoras.

Clase: 42

Servicios de computadora; servicios de respaldo de computadoras remoto; instalación de firmware (programas grabados en memoria inalterable); diseño, desarrollo e implementación de programas (software); instalación, reparación y mantenimiento de programas (software) de computadora; consultoría y asesoramiento sobre programas (software) de computadora y equipos (hardware); consultoría en el campo de equipos (hardware) para computadoras y programas (software) de computadora; consultoría sobre diseño y desarrollo

de equipos (hardware) para computadoras; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con equipos (hardware) para computadoras; consultoría relacionada con sistemas informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de programas (software) de computadora; servicios de apoyo técnico a programas (software) de computadora; servicios de tecnología informática; consultoría en el campo de redes y aplicaciones de computación en la nube; computación en la nube; servicios de consultoría sobre equipos (hardware) y programas (software) de computadora; diseño, desarrollo e implementación de programas (software); desarrollo, programación e implementación de programas (software); implementación de programas (software) de computadora en redes; diseño, desarrollo e implementación de programas (software); diseño y desarrollo de equipos (hardware) para computadoras; servicios de redes de computadoras; desarrollo de programas (software) de computadora para otros; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de programas (software) de computadora; instalación, mantenimiento, reparación y servicio de programas (software) de computadora; consultoría técnica relacionada con la instalación y el mantenimiento de programas (software) de computadora; localización y reparación de problemas de equipos (hardware) y programas (software) de computadora; servicios de migración de datos; servicios de computación en la nube; servicios de consultoría técnica relacionados con tecnología informática; servicios de consultoría e información relacionados con arquitectura e infraestructura de tecnología informática; diseño y desarrollo de arquitectura de programas (software) de computadora; diseño y desarrollo de arquitectura de equipos (hardware) para computadoras; alojamiento de plataformas de Internet; programación de programas (software) para plataformas de Internet; consultoría relacionada con el diseño de páginas de inicio y sitios en Internet; servicios de recuperación de datos; servicios de encriptación (cifrado) y descodificación de datos; encriptación (cifrado), desencriptación (descifrado) y autenticación de información, mensajes y datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; consultoría en el campo de la seguridad informática; Software como servicio [SaaS, por sus siglas en inglés]; suministro de entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones [ASP, por sus siglas en inglés], a saber, alojamiento de aplicaciones de programas (software) de computadora para otros; suministro de uso temporal de aplicaciones de programas (software) no descargables accesibles a través de un sitio web; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de programas (software), sistemas y redes informáticas; Software como servicio; plataforma como servicio [PaaS, por sus siglas en inglés]; diseño y desarrollo de programas (software) de computadora; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante computación en la nube; suministro de entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; desarrollo y pruebas de métodos informáticos, algoritmos y programas (software); pruebas de computadoras; pruebas de equipos (hardware) para computadoras; pruebas de programas informáticos; pruebas de programas (software) de computadora;

pruebas de equipos informáticos; pruebas de sistemas de procesamiento de datos electrónicos; servicios de monitoreo de sistemas informáticos; monitoreo de sistemas de redes; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de diagnóstico informático; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de programas (software), sistemas y redes de computadoras; servicios de asesoramiento e información relacionados con programas (software) de computadora; servicios de asesoramiento e información relacionados con componentes periféricos de computadoras; servicios de información relacionados con tecnología informática; servicios para el suministro de información tecnológica; diseño y desarrollo de software de sistema operativo para redes de computadoras y servidores informáticos; mantenimiento de programas (software) de computadora usados para operar aparatos y máquinas de llenado; diseño y desarrollo de programas (software) para importar y gestionar datos; servicios de alquiler de computadoras; emisión de información relacionada con tecnología informática; recopilación de información relacionada con tecnología informática; alquiler con opción de compra de sistemas de procesamiento de datos; alquiler con opción de compra de programas (software) de computadora; alquiler con opción de compra de programas informáticos; alquiler con opción de compra de aparatos de computadoras; alquiler con opción de compra de computadoras; alquiler con opción de compra de instalaciones de computación; alquiler con opción de compra de equipos informáticos; alquiler con opción de compra de acceso a computadoras; alquiler con opción de compra de acceso a tiempo para uso de computadoras; depósito de datos; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de duplicación y conversión de datos, servicios de codificación de datos; servicios de seguridad de datos [firewalls / barreras de protección]; programación de computadoras para procesamiento de datos; diseño y planificación técnicos de redes de telecomunicaciones; servicios de diseño y planificación relacionados con equipos de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; asesoramiento técnico relacionados con computadoras; servicios de asesoramiento técnico relacionado con procesamiento de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; análisis de sistemas computarizados; servicios de análisis de datos técnicos; desarrollo de soluciones de aplicación de software de computadora; instalación y personalización de programas (software) de aplicaciones computarizadas; servicios de desarrollo de sitios web; programación de software de sistema operativo para redes de computadoras y servidores informáticos; infraestructura como servicio [IaaS, por sus siglas en inglés]; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; mantenimiento de programas (software) de computadora relacionados con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de programas (software) de computadora relacionados con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; servicios de respaldo de datos de discos duros de computadoras; seguridad, protección y restauración de la tecnología informática (TI); diseño y desarrollo de programas de seguridad en Internet; servicios de programación de computadoras para seguridad de datos

electrónicos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; servicios de seguridad informática para protección contra el acceso ilegal a redes; suministro de servicios de seguridad para redes de computadoras, acceso a computadoras y transacciones computarizadas; servicios de consultoría, asesoramiento e información sobre tecnología informática (TI).

Numero de expediente: 2021-001240

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de mayo del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2122 – M. 473574497015 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Dell Inc.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

DELL TECHNOLOGIES

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Equipos (hardware) para computadora; computadoras; software; servidores de computadoras; computadoras de escritorio; computadoras notebook; computadoras laptop; componentes y partes de computadoras; monitores de computadoras; equipos (hardware) de memoria de computadora; software de sistema operativo de computadora; equipos (hardware) para interconexión de redes de computadoras; equipos (hardware) de servidores de acceso a redes; NAS (almacenamiento conectado a la red); software de sistema operativo; tabletas; computadoras personales; computadoras de mano; monitores de televisión; impresoras; escáneres; máquinas de fax; estaciones de acoplamiento de computadoras; baterías; cargadores de baterías; adaptadores de corriente; audífonos; proyectores; altavoces; controles inalámbricos para monitorear y controlar a distancia la función y el estatus de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; unidades de disco duro; unidades de discos compactos con memoria de solo lectura (CD Rom); unidades de videodiscos digitales; unidades de discos ópticos; componentes periféricos de computadoras; teclados; ratones para computadoras; procesadores de comunicaciones; procesadores de modulación por impulsos codificados; módems; unidades de cinta; tarjetas para computadoras personales (PC cards); tarjetas de memoria; tarjetas inteligentes; tarjetas de Ethernet; dispositivos de memoria; tarjetas de expansión para computadoras; placas de memoria; pastillas de circuitos integrados para memoria electrónica; cable eléctrico; cables de audio; cables de comunicación; cables de corriente; cables eléctricos; conectores de cable; adaptadores de cable; conectores de cable coaxiales; conectores de electricidad; conectores coaxiales; conectores de corriente; conectores eléctricos; conectores electrónicos; conectores-adaptadores (eléctricos); conectores de

alambres (electricidad); software de sistema operativo de computadoras; software de utilería; paquetes de programas (software) de computadora; dispositivos de almacenamiento de datos; aparatos para almacenamiento de datos; aparatos para procesamiento de datos; programas (software) de computadora para habilitar la recuperación de datos; procesadores de datos; procesadores de comunicaciones; videoprocesadores; procesadores de sonido; procesadores de voz; procesadores (unidades de procesamiento central); redes de datos; redes de computadoras; redes de transmisión de datos; memorias de computadoras; memorias electrónicas; memorias de discos; memorias externas para teléfonos celulares; memorias para uso con computadoras; software de sistema operativo; unidades de almacenamiento de datos ópticos; aparatos para almacenamiento de datos; programas (software) de procesamiento de datos; programas (software) de computadora para procesar información de mercado; programas (software) de computadora para habilitar el suministro de información por Internet; programas (software) de computadora para habilitar el suministro de información a través de redes de comunicaciones; unidades de respaldo para protección de datos; programas (software) de computadora; software de gestión de redes; software de telecomunicaciones; software de sistema operativo de servidor de acceso a redes; programas (software) de computadora para gestión de documentos; dispositivos de almacenamiento de memoria; aparatos de almacenamiento de datos de computadora; aparatos de almacenamiento para programas de computadoras; software de aplicación para computadoras personales para administrar sistemas de control de documentos; programas (software) de computadora para la recolección de datos de posicionamiento; programas (software) de computadora para analizar información de mercado; programas (software) para buscar y recuperar información por una red de computadoras; programas (software) de computadora para crear bases de datos buscables de información y datos; equipos (hardware) para computadoras; software de aplicación para servicios de computación en la nube; software de interfaz de computadoras; programas (software) de computadora para controlar y gestionar aplicaciones de servidores de acceso; programas (software) de computadora para administración de proyectos; aplicaciones para programas (software) de computadora; aplicaciones para programas (software) de computadora, descargables; redes de computadoras; software de gestión de redes; componentes y partes de computadoras; tecnología informática y equipos audiovisuales; medios de almacenamiento de datos.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para computadoras; mantenimiento y reparación de redes de comunicaciones de datos; mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para aparatos de procesamiento de datos; instalación de instalaciones de almacenamiento; servicios de reparaciones para equipos de comercio electrónico; instalación de sistemas informáticos; mantenimiento y reparación de instrumentos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos (hardware) para computadoras; instalación de redes de computadoras; actualización de equipos (hardware) para computadoras;

instalación de instrumentos de redes de comunicaciones; mantenimiento y reparación de redes de computadoras; mantenimiento y reparación de redes de comunicaciones de datos; instalación de aparatos de redes de datos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación de equipos (hardware) para sistemas informáticos; instalación de sistemas informáticos computarizados; mantenimiento y reparación de sistemas de comunicaciones; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos audiovisuales; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de comunicación; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de equipos de seguridad y protección; servicios de asesoramiento relacionados con el mantenimiento y la reparación de equipos mecánicos y eléctricos; reparación de información; servicios de información relacionados con el mantenimiento de sistemas de seguridad; servicios de información relacionados con la instalación de sistemas de seguridad; suministro de información relacionada con el mantenimiento y la reparación seguros; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquinas impresoras; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquina y aparatos de telecomunicaciones; suministro de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; servicios de consultoría relacionados con la instalación de computadoras.

Clase: 42

Servicios de computadora; servicios de respaldo de computadoras remoto; instalación de firmware (programas grabados en memoria inalterable); diseño, desarrollo e implementación de programas (software); instalación, reparación y mantenimiento de programas (software) de computadora; consultoría y asesoramiento sobre programas (software) de computadora y equipos (hardware); consultoría en el campo de equipos (hardware) para computadoras y programas (software) de computadora; consultoría sobre diseño y desarrollo de equipos (hardware) para computadoras; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con equipos (hardware) para computadoras; consultoría relacionada con sistemas informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de sistemas informáticos; servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de programas (software) de computadora; servicios de apoyo técnico a programas (software) de computadora; servicios de tecnología informática; consultoría en el campo de redes y aplicaciones de computación en la nube; computación en la nube; servicios de consultoría sobre equipos (hardware) y programas (software) de computadora; diseño, desarrollo e implementación de programas (software); desarrollo, programación e implementación de programas (software); implementación de programas (software) de computadora en redes; diseño, desarrollo e implementación de programas (software); diseño y desarrollo de equipos (hardware) para computadoras; servicios de redes de computadoras; desarrollo de programas (software) de computadora para otros; diseño, mantenimiento, alquiler y actualización de programas (software) de computadora; instalación, mantenimiento, reparación y servicio de programas (software) de computadora; consultoría técnica relacionada con la instalación y el mantenimiento de programas

(software) de computadora; localización y reparación de problemas de equipos (hardware) y programas (software) de computadora; servicios de migración de datos; servicios de computación en la nube; servicios de consultoría técnica relacionados con tecnología informática; servicios de consultoría e información relacionados con arquitectura e infraestructura de tecnología informática; diseño y desarrollo de arquitectura de programas (software) de computadora; diseño y desarrollo de arquitectura de equipos (hardware) para computadoras; alojamiento de plataformas de Internet; programación de programas (software) para plataformas de Internet; consultoría relacionada con el diseño de páginas de inicio y sitios en Internet; servicios de recuperación de datos; servicios de encriptación (cifrado) y descodificación de datos; encriptación (cifrado), desencriptación (descifrado) y autenticación de información, mensajes y datos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; consultoría en el campo de la seguridad informática; Software como servicio [SaaS, por sus siglas en inglés]; suministro de entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; proveedor de servicios de aplicaciones [ASP, por sus siglas en inglés], a saber, alojamiento de aplicaciones de programas (software) de computadora para otros; suministro de uso temporal de aplicaciones de programas (software) no descargables accesibles a través de un sitio web; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de programas (software), sistemas y redes informáticas; Software como servicio; plataforma como servicio [PaaS, por sus siglas en inglés]; diseño y desarrollo de programas (software) de computadora; suministro de sistemas informáticos virtuales mediante computación en la nube; suministro de entornos informáticos virtuales mediante computación en la nube; desarrollo y pruebas de métodos informáticos, algoritmos y programas (software); pruebas de computadoras; pruebas de equipos (hardware) para computadoras; pruebas de programas informáticos; pruebas de programas (software) de computadora; pruebas de equipos informáticos; pruebas de sistemas de procesamiento de datos electrónicos; servicios de monitoreo de sistemas informáticos; monitoreo de sistemas de redes; monitoreo de sistemas informáticos por acceso remoto; servicios de diagnóstico informático; suministro de información sobre el diseño y desarrollo de programas (software), sistemas y redes de computadoras; servicios de asesoramiento e información relacionados con programas (software) de computadora; servicios de asesoramiento e información relacionados con componentes periféricos de computadoras; servicios de información relacionados con tecnología informática; servicios para el suministro de información tecnológica; diseño y desarrollo de software de sistema operativo para redes de computadoras y servidores informáticos; mantenimiento de programas (software) de computadora usados para operar aparatos y máquinas de llenado; diseño y desarrollo de programas (software) para importar y gestionar datos; servicios de alquiler de computadoras; emisión de información relacionada con tecnología informática; recopilación de información relacionada con tecnología informática; alquiler con opción de compra de sistemas de procesamiento de datos; alquiler con opción de compra de programas (software) de computadora; alquiler con opción de compra de programas informáticos; alquiler con opción de compra

de aparatos de computadoras; alquiler con opción de compra de computadoras; alquiler con opción de compra de instalaciones de computación; alquiler con opción de compra de equipos informáticos; alquiler con opción de compra de acceso a computadoras; alquiler con opción de compra de acceso a tiempo para uso de computadoras; depósito de datos; almacenamiento de datos electrónicos; servicios de duplicación y conversión de datos, servicios de codificación de datos; servicios de seguridad de datos [firewalls / barreras de protección]; programación de computadoras para procesamiento de datos; diseño y planificación técnicos de redes de telecomunicaciones; servicios de diseño y planificación relacionados con equipos de telecomunicaciones; planificación, diseño, desarrollo y mantenimiento de sitios web en línea para terceros; asesoramiento técnico relacionados con computadoras; servicios de asesoramiento técnico relacionado con procesamiento de datos; almacenamiento electrónico temporal de información y datos; análisis de sistemas computarizados; servicios de análisis de datos técnicos; desarrollo de soluciones de aplicación de software de computadora; instalación y personalización de programas (software) de aplicaciones computarizadas; servicios de desarrollo de sitios web; programación de software de sistema operativo para redes de computadoras y servidores informáticos; infraestructura como servicio [IaaS, por sus siglas en inglés]; diseño y desarrollo de sistemas de almacenamiento de datos; mantenimiento de programas (software) de computadora relacionados con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; actualización de programas (software) de computadora relacionados con la seguridad informática y la prevención de riesgos informáticos; servicios de respaldo de datos de discos duros de computadoras; seguridad, protección y restauración de la tecnología informática (TI); diseño y desarrollo de programas de seguridad en Internet; servicios de programación de computadoras para seguridad de datos electrónicos; diseño y desarrollo de sistemas de seguridad de datos electrónicos; servicios de seguridad informática para protección contra el acceso ilegal a redes; suministro de servicios de seguridad para redes de computadoras, acceso a computadoras y transacciones computarizadas; servicios de consultoría, asesoramiento e información sobre tecnología informática (TI).

Número de expediente: 2021-001239

Fecha de Presentación de la Solicitud: 24 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua ocho de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador

Reg. 2021-M2285 – M. 73968343 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: AMERICA MOVIL, S.A.B. DE C.V.

Domicilio: México

Gestor (a) Oficioso (a): LIA ESPERANZA INCER FLORES

Signo solicitado:

SITES LATAM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 37

Servicios de construcción de torres de telecomunicaciones.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones e información en materia de telecomunicaciones,

Número de expediente: 2021-001195

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2286 – M. 73968343 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Idai Nature S.L.

Domicilio: España

Gestor (a) Oficioso (a): LIA ESPERANZA INCER FLORES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

SIGILLUM

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Medios de cultivo, fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; Fertilizantes naturales; fertilizantes orgánicos; abonos orgánicos; biofertilizantes; Compost, abonos, fertilizantes.; Bioestimulantes para las plantas; Estimuladores de crecimiento de plantas con microorganismos; Composiciones fertilizantes; Mezclas de productos químicos y materiales naturales para su uso como fertilizantes agrícolas; Nutrientes para plantas; Abonos con microorganismos.

Clase: 5

Biocidas naturales; Fungicidas biológicos; Fungicidas para uso agrícola; Insecticidas para uso agrícola; Nematicidas; Fungicidas; herbicidas; Productos para eliminar animales dañinos; Biocidas; Biopesticidas para la agricultura; Acaricidas para uso agrícola; Agentes fúngicos fungicidas; Alguicidas para uso agrícola; Herbicidas para uso agrícola; Herbicidas biológicos; Bactericidas.

Número de expediente: 2021-001355

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua nueve de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2287 – M. 73968343 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Pachuca

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Helados y paletas de hielo.

Número de expediente: 2021-001157

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2288 – M. 73968343 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: COMERCIALIZADORA DE LÁCTEOS Y DERIVADOS, S.A DE C.V.

Domicilio: México

Apoderado: CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Lala Griego Zero

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, INCLUYENDO LECHE, QUESO, BEBIDAS LACTEAS (PREDOMINANDO LA LECHE), CREMA (PRODUCTO LACTEO), FORMULA LACTEA, MANTEQUILLA, YOGURT.

Número de expediente: 2021-000888

Fecha de Presentación de la Solicitud: 16 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2289 – M. 74120268 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: Guatemala

Apoderado: ALEYDA CAROLINA SEQUEIRA CASTRO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Sandalias y Sandalias de baño.

Número de expediente: 2021-000997

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de abril del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua uno de julio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2308 – M. 253040 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-371-2021 Tipo: ARTISTICA

Número de Expediente: 2021-0000014

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales

Tomo: VI, Folio: 71

Autor: Rommel Enrique Rivera Marengo

Título: "ALAS DEL ANGEL"

Fecha de Presentado: 12 de Febrero, del 2021

Fecha Registrada: 26 de Marzo, del 2021

A Nombre de Particularidad

Diogenes Emiliano Velazquez Vela Solicitante

Ligia Migdalia Ramirez Corrales Titular Derechos

Patrimoniales

Descripción:

Diseño artístico de alas de ángel de aluminio con el fondo del Parque Nacional Volcán Masaya, marco para fotografías panorámicas en restaurante Mirador La Vista del Ángel.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
Managua, veintiseis de Marzo del dos mil veintiuno.
Registrador.

Reg. 2021-M2309 – M. 74362683 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: GUTIS LIMITADA.

Domicilio: República de Costa Rica

Apoderado: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GUTIS APRAX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Preparaciones Farmacéuticas, Químico Medicinales de uso externo o interno, como Acidificantes, Alcalinizadores, Alternativos, Analgésicos, Anestésicos, Anodinos, Antiácidos, Antihelmínticos, Antiasmáticos, Antibióticos, Anticatabólicos, Anticolinérgicos, Agentes Antihipertensivos, Antianémicos, Antimaláricos, Agentes Antineuróticos, Agentes Antipelágricos, Antipiréticos, Antirraquíticos, Antirreumáticos, Antiescabiosos, Antiescorbúticos, Antisépticos, Antiespasmódicos, Antisifilíticos, Astringentes, Bactericidas, Estimulantes Cardíacos, Catárticos, Agentes Quimioterapéuticos, Colagogos, Depresionantes, Circulatorios, Contrairritantes, Dentríficos medicinales, Desodorantes internos, Diaforéticos, Suplementos Dietéticos para la prevención

y tratamiento de deficiencias metabólicas, Digestantes, Desinfectantes Medicinales, Diuréticos, Vendajes Quirúrgicos Medicados, Ecbo líticos, Emenagogos, Emolientes, Expectorantes, Fungicidas Medicinales, Agentes Bloqueadores Gangliónicos, Germicidas, Estimulantes Glandulares, Gonocidas, Preparaciones Hormonales, Hematínicos, Hematopoleticos, Agentes Hemorroidales, Hemostáticos, Estimulantes Hepáticos, Agentes inmunoterapéuticos, Agentes para Incontinencia, inhalantes Queratolíticos, Laxativos, Linimentos, Lubricantes, Lubricantes Antisépticos y Quirúrgicos, Relajantes Musculares, Medicamentos Nasales, Agentes Oftálmicos, Organoterapéuticos, Rubefacientes, Agentes Esclerosantes, Sedativos, Rociadores Nasales, Rociadores para Gargantas Estomáquicos, Tónicos, Agentes Tranquilizadores, Agentes Uricosúricos, Antisépticos Urinarios, Acidificantes Urinarios, Alcalinizadores Urinarios, Sedativos Uterinos, Vasoconstrictores, Vasodilatadores, Preparaciones vitamínicas de su elaboración.

Número de expediente: 2021-001507

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2310 – M. 74362839 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MARKATRADE INC.

Domicilio: Barbados

Apoderado: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

XASE H

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Servirá para amparar: Un producto farmacéutico de uso humano específicamente un antihipertensivo.

Número de expediente: 2021-001508

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2311 – M. 74362972 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MARKATRADE INC.

Domicilio: Barbados

Apoderado: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CENIT

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Servirá para amparar: Un producto farmacéutico de uso veterinario específicamente un antiparasitario de uso canino y felino a base de febendazol, albendazol y prazicuantel.

Número de expediente: 2021-001505

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2312 – M. 73760412 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MARKATRADE INC.

Domicilio: Barbados

Apoderado: YAMILET MIRANDA DE MALESPIN

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

GOL*D

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Servirá para amparar: Un producto farmacéutico de uso veterinario específicamente un antiparasitario de uso equino a base de Ivermectina. Se reivindica en su conjunto.

Número de expediente: 2021-001506

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticinco de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2313 – M. 74339792 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: El Salvador

Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

FLUDAZOL

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano indicado como Antifúngico.

Número de expediente: 2021-001338

Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2314 – M. 74339937 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: El Salvador

Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

TUSSYN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Producto farmacéutico de uso humano indicado como Antitusivo- Expectoante.

Número de expediente: 2021-001268

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2315 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Cal D Plus

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Multivitamínico.

Número de expediente: 2021-001523

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2316 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Rupagan

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antialérgico.

Número de expediente: 2021-001524

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2317 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Zivastor

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Cardiometabólico, tratamiento de hiperlipidemias.

Número de expediente: 2021-001525

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2318 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

B-Aseptic

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Productos/Servicios:

Cosmético con propiedades antisépticas.

Número de expediente: 2021-001526

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2319 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Tioflex

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Analésgico con relajante muscular.

Número de expediente: 2021-001528

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2320 – M. 74317913 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Vibolol

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Tratamiento para la presión arterial.

Número de expediente: 2021-001527

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2321 – M. 74317914 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: “LABORATORIO RAVEN, SOCIEDAD ANONIMA”

Domicilio: Costa Rica

Apoderado: NILDA REGINA CHAVARRIA ROSALES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

Dekofen Sol

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Para el dolor muscular y de cabeza.

Número de expediente: 2021-001529

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2322 – M. 74264732 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: JOSE DE JESUS CASILLAS MURILLO

Domicilio: México

Apoderado: WENDY MARIA ARGÜELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

WYANDOTTE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 1

Productos/Servicios:

Productos químicos para la industria y la ciencia.

Preparaciones biológicas para la industria y la ciencia.

Detergentes industriales para procesos de fabricación.

Número de expediente: 2020-002709

Fecha de Presentación de la Solicitud: 29 de octubre del 2020.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua cinco de noviembre, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2323 – M. 74153182 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Laboratorios Ecar S.A.

Domicilio: Colombia

Apoderado: VIDALUZ AUXILIADORA ICAZA MENESES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

BACTRODERM ECAR

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Preparaciones de tocador y cosméticos no medicinales, especialmente indicado como antiséptico antibacterial.

Clase: 5

Productos farmacéuticos, medicinales e higiénicos para uso médico. Especialmente indicado como antiséptico bucofaríngeo, antiséptico y desinfectante.

Número de expediente: 2021-001504

Fecha de Presentación de la Solicitud: 18 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2324 – M. 74231075 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: MMS Trading Company Pty Ltd

Domicilio: Australia

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

CONNEXIX

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 28

Productos/Servicios:

Bloques de juguete; Bloques de construcción de juguete; Set de juguetes de construcción; Bloques de construcción (juguetes); Ladrillos de construcción (juguetes); Juguetes de construcción; Piezas de construcción de juguetes entrelazadas; Sets de juguetes de bloques de construcción; Ladrillos de construcción de juguete; Componentes de construcción de juguetes; Juguetes (juguetes) de plástico; Juegos educativos; Juguetes educativos; Juguetes educativos táctiles (juguetes).

Número de expediente: 2021-000056

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2325 – M. 74233805 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: FRIGORÍFICOS DE GUATEMALA, S.A.

Domicilio: República de Guatemala

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial

Signo solicitado:

Comprometido contigo

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca de Fábrica y Comercio: PIOLINDO & DISEÑO, bajo el número de expediente 202100682, presentada el 23 de marzo de 2021, para amparar productos de la clase 29: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Número de expediente: 2021-000684

Fecha de Presentación de la Solicitud: 23 de marzo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua siete de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2326 – M. 74232358 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RUBELL CORP.

Domicilio: Islas Vírgenes Británicas

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

QUICKSI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 30

Productos/Servicios:

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo, harina de papa para elaboración de puré de papa instantáneo y mezclas instantáneas como pancake mix.

Número de expediente: 2021-000061

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2327 – M. 74232487 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RUBELL CORP.

Domicilio: Islas Vírgenes Británicas

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

QUICKSI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 29

Productos/Servicios:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos

de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio, puré de papa instantáneo.

Número de expediente: 2021-000063

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintitrés de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2328 – M. 74231953 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LITTLER MENDELSON, P.C.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:

LITTLER

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Servicios legales.

Número de expediente: 2021-000055

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de enero del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintisiete de abril, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2329 – M. 74232979 – Valor C\$ 290.00

Solicitante: Nordic Entertainment Group Sweden AB

Domicilio: Suecia

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

VIAPLAY

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Contenidos multimedia; Películas cinematográficas descargables; Espectáculos de televisión descargables; Series de televisión descargables; Música digital descargable; Podcasts; Dibujos animados; Películas cinematográficas; Grabaciones multimedia; Grabaciones audiovisuales; Software de aplicaciones para televisiones; Programas informáticos para el entretenimiento; Grabaciones de video; Software; Software para la emisión continua de contenido audiovisual y multimedia a través de Internet y las redes mundiales de comunicación; Software para la emisión continua de contenidos audiovisuales y multimedia a dispositivos electrónicos digitales móviles; Software para la búsqueda, organización y recomendación de contenido multimedia; Aplicaciones informáticas descargables; Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles; Programas de software para videojuegos; Software de juegos; DVD; Hardware y software de juegos de realidad virtual; Software

informático para la transmisión inalámbrica de contenido; Software informático para compra, acceso, streaming y emisión de películas, programación de televisión, videos y contenido multimedia; Aplicaciones móviles para acceso y streaming de contenido audiovisual y multimedia a través de Internet y redes globales de comunicaciones; Grabaciones descargables de audio y visuales con música, relatos, actuaciones dramáticas, actuaciones no dramáticas, entretenimiento con imágenes reales, entretenimiento animado, actividades de aprendizaje para niños, y juegos; Tarjetas codificadas con chip electrónico; Tarjetas de regalo con codificación magnética; Descodificadores de televisión; Reproductores de medios digitales; Dispositivos para el streaming de soportes digitales.

Clase: 35

Publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Suministro de espacio publicitario; Alquiler de espacio, tiempo y materiales publicitarios; Alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; Servicios de venta al por menor en relación con el software de ordenador; Servicios de venta al por menor de juegos; Servicios de venta al por menor relacionados con contenido grabado; Servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables.

Clase: 38

Servicios de telecomunicaciones; Servicios de radiodifusión; Difusión de programas de televisión contratados por suscripción; Servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión; Servicios de información relacionados con la radiodifusión; Servicios de transmisión audiovisual; Transmisión de datos de vídeo por Internet; Transmisión de emisiones en la web; Transmisión de programas televisivos; Difusión y transmisión de programas de televisión de pago; Emisiones de televisión; Transmisión de vídeo bajo demanda; Servicios de acceso a portales de Internet que contienen programas de vídeo a la carta; Servicios de telefonía móvil y fija; Emisión de televisión en Internet; Emisión de material de vídeo en Internet.

Clase: 41

Educación, entretenimiento y actividades deportivas; Servicios de entretenimiento; Entretenimiento televisivo; Producción de películas; Servicios de asesoramiento relativos al esparcimiento; Suministro de información sobre actividades recreativas; Organización de competiciones recreativas; Servicios de guías de programas de televisión; Producción de programas televisivos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento televisivo y radiofónico; Suministro de clasificaciones de usuarios con fines de esparcimiento o culturales; Servicios de esparcimiento prestados en línea desde una base de datos informática o Internet; Servicios de educación, entretenimiento y de actividades deportivas; Entretenimiento mediante películas; Servicios de esparcimiento en forma de programas de televisión; Servicios de entretenimiento televisivo por protocolo de Internet (IPTV); Servicios de esparcimiento, para seleccionar grabaciones de audio y vídeo de interés para los usuarios; Entretenimiento televisivo; Servicios de esparcimiento prestados por teléfono; Servicios de esparcimiento, facilitados a través de emisiones en directo en línea; Suministro de películas

no descargables; Suministro de películas, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta; Suministro de programas de televisión, no descargables, mediante servicios de vídeo a la carta.

Número de expediente: 2021-001153

Fecha de Presentación de la Solicitud: 11 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veinticuatro de mayo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2330 – M. 74233543 – Valor C\$ 145.00

Solicitante: Fashion Nova, LLC.

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: CARLOS CESAR UBEDA TORRES

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

FASHION NOVA

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Gafas de sol; anteojos; gafas; gafas de protección; marcos para gafas de sol, anteojos, gafas y gafas de protección; partes y accesorios para gafas de sol, anteojos, gafas y gafas de protección, en concreto, lentes, orejeras, estuches, correas y cadenas.

Clase: 14

Joyas.

Clase: 18

Bolsos y carteras de mano, en concreto, monederos, carteras, bolsos de embrague, pulseras, bolsos de hombro; bandoleras; riñoneras; bolsos para deporte y bolsos para gimnasio; Bolsos para mensajero; bolsos de viaje, minibolsos; artículos de equipaje; bolsos de zapatos para viajar; bolsos para fin de semana; bolsos para noche; bolsos de viaje; portatrajes; etiquetas identificadoras para maletas; estuches para cosméticos vendidos vacíos; estuches para llaves; productos pequeños de cuero y de cuero de imitación, en concreto, llaveros de cuero y de cuero de imitación, carteras y carteras tipo maletín de cuero y de cuero de imitación; estuches para tarjetas de crédito; monederos.

Clase: 25

Prendas de vestir, a saber, blusas, tops, camisetas, camisetas sin mangas, pantalones, pantalones cortos, pantalones, leggings (pantalones), vestidos, vestidos de noche, minivestidos, faldas, blazers, suéteres, sudaderas, cardigans, bufandas, pantalones deportivos, monos (jumpsuits), mamelucos (rompers), sujetadores, sujetadores (bralettes), trajes de baño, bañadores, bikinis, bañadores, bodys, fajas moldeadores de cuerpo para mujer, braguitas y lencería, camisetas abotonadas para hombre, camisetas polo, camisetas henley, camisetas estampadas gráficas, camisetas de tirantes, blazers, chaquetas, chaquetas con capucha y con camisetas térmicas, cinturones, sombreros, pantalones de vestir, pantalones de algodón, sudaderas para hombres, pantalones deportivos para hombres, calzoncillos y bóxer para hombres, ropa interior para hombres; ropa de mezclilla para hombres y

mujeres, en concreto, pantalones de mezclilla, pantalones cortos de mezclilla, batas de mezclilla, monos (jumpsuits) y jeans de mezclilla, chándales de correr para hombres y mujeres; Prendas deportivas, en concreto, leggings (pantalones) y tops, camisetas deportivas de manga larga y camisetas jersey, sujetadores deportivos; calzado, en concreto, calcetines, zapatos, zapatillas de deporte, mocasines, sandalias, botas, tacones y zapatos de tacón, zapatillas de noche, sandalias y sandalias con chanclas; pañuelos (bandanas); pantalones cortos; ropa de lluvia; pantalones como ropa; chalecos; abrigos.

Clase: 35

Servicios de tienda minorista en los campos de ropa, calzado, bolsos, pequeños accesorios de cuero, joyería, gafas y cosméticos; Servicios de tienda minorista en línea en los campos de ropa, calzado, bolsos, pequeños accesorios de cuero, joyería, gafas y cosméticos.

Número de expediente: 2021-001412

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2238 – M. 73543809 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: CARLISLE INTANGIBLE, LLC

Domicilio: Estados Unidos de América

Apoderado: ALVARO JOSE MOLINA VACA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

READYFLASH

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 19

Productos/Servicios:

Tableros para techos; una característica de los tableros para techos que permite al usuario manipular el tiempo de evaporación del adhesivo.

Número de expediente: 2021-001178

Fecha de Presentación de la Solicitud: 13 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2239 – M. 73543969 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: H. Lundbeck A/S

Domicilio: Dinamarca

Apoderado: ALVARO JOSE MOLINA VACA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

VORTIOSON

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Productos y sustancias farmacéuticas y médicas; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades en el sistema

nervioso central, generados por el sistema nervioso central o que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; estimulantes del sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos y enfermedades psiquiátricos y neurológicos; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención, gestión y tratamiento de la depresión, deterioro cognitivo, trastornos y enfermedades cognitivas, trastornos del estado de ánimo, ansiedad, apatía; preparaciones, sustancias, reactivos y agentes para diagnóstico y uso médico.

Número de expediente: 2021-001332

Fecha de Presentación de la Solicitud: 28 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2244 – M. 73640128 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: KENMAN, SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: MARYURI MARIA SILES SUAREZ

Tipo de Marca: Nombre Comercial

Signo solicitado:

DIMARIN

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la compra y venta al por mayor y menor de zapatos, ropa, sombrerería, juguetería, artículos de deporte, entre otros.

Número de expediente: 2021-001495

Fecha de Primer Uso: veintisiete de agosto, del año dos mil trece

Presentada: 17 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2247 – M. 73686321 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

MS GO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aplicaciones descargables para usar con dispositivos móviles para administrar información sobre el tratamiento terapéutico para la esclerosis múltiple, rastrear exámenes médicos y citas, programar recordatorios de cumplimiento de medicación y para proporcionar información de salud en el campo de la esclerosis múltiple.

Clase: 42

Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para gestionar información sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple, a saber, software para que los proveedores de atención sanitaria accedan y analicen información y datos de y para proporcionar información y terapia a los pacientes.

Número de expediente: 2021-001026

Fecha de Presentación de la Solicitud: 30 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2248 – M. 73686321 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:

RIVJOI

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 5

Productos/Servicios:

Antiinfecciosos; antiinflamatorios; productos farmacéuticos antibacterianos; antibióticos; preparaciones antifúngicas; antivirales; productos farmacéuticos cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas dermatológicas; preparaciones farmacéuticas inhaladas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos respiratorios; preparaciones farmacéuticas que actúan sobre el sistema nervioso central; preparaciones y sustancias farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema autoinmunitario, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para su uso en hematología y en trasplantes de tejidos y órganos; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos del ritmo cardíaco; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos relacionados con el sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades renales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la diabetes; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de la hipertensión; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos de la piel; preparaciones farmacéuticas para su uso en dermatología; preparaciones farmacéuticas para su uso en urología; preparaciones farmacéuticas para uso oftalmológico; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas; preparaciones farmacéuticas para la

prevención y el tratamiento de enfermedades respiratorias y asma.

Número de expediente: 2021-001199

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2249 – M. 73686321 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

VUCADE

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Computadoras de mano; tabletas; computadoras portátiles; teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; aplicaciones descargables para su uso en dispositivos móviles para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; software de juegos de ordenador descargable; gafas 3D anaglíficas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos para uso oftálmico.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) con características para acceder a herramientas interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con características para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastornos de la visión.

Clase: 44

Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría.

Número de expediente: 2021-001277

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2250 – M. 73686321 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios
 Signo solicitado:

YOSIVO

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Computadoras de mano; tabletas; computadoras portátiles; teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; aplicaciones descargables para su uso en dispositivos móviles para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; software de juegos de ordenador descargable; gafas 3D anaglíficas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos para uso oftálmico.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) con características para acceder a herramientas interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con características para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastornos de la visión.

Clase: 44

Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría. Número de expediente: 2021-001276

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de mayo del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2251 – M. 73686321 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:

FASTLOOK

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Computadoras de mano; tabletas; computadoras portátiles; teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía;

aplicaciones descargables para su uso en dispositivos móviles para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; software de juegos de ordenador descargable; gafas 3D anaglíficas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos para uso oftálmico.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) con características para acceder a herramientas interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con características para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastornos de la visión.

Clase: 44

Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría. Número de expediente: 2021-001276

Fecha de Presentación de la Solicitud: 26 de mayo del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2252 – M. 73687955 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Francisco José Pereira Valladares.

Domicilio: República de Nicaragua

Tipo de Marca: Emblema

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado y accesorios para damas y caballeros.

Número de expediente: 2021-001362

Fecha de Primer Uso: veinte de abril, del año dos mil veintiuno

Presentada: 2 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2259 – M. 73725476 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio: República de El Salvador

Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

CLODERM

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Producto farmacéutico de uso humano indicado como antimicótico.
 Número de expediente: 2021-001266
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2260 – M. 73725542 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
 Domicilio: El Salvador
 Apoderado: ANA CAROLINA BARQUERO URROZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

GLUETHON

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Producto farmacéutico de uso humano indicado como Suplemento Nutricional.
 Número de expediente: 2021-001267
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2261 – M. 73688478 – Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderada de ENTIDAD UNITARIA ESTATAL FEDERAL «INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE VACUNAS Y SUEROS Y FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE PREPARADOS BACTERIANOS DE SAN PETERSBURGO» DE LA AGENCIA FEDERAL MÉDICO-BIOLÓGICA (nombre abreviado EUEF « IICVSSP» AFMB DE RUSIA)., del domicilio de Rusia, solicita registro de Marca de Fábrica:

FLU-M

Clasificación internacional de Niza:
 Para proteger:
 Clase: 5
 Vacunas.
 Presentada: tres de junio, del año dos mil veintiuno. Expediente. N° 2021-01375. Managua, diez de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Registrador.

Reg. 2021-M2262 – M. 73688602 – Valor C\$ 95.00
 Solicitante: MERCK SHARP & DOHME CORP.-
 Domicilio: Estados Unidos de América
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

JEMPZIM

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Preparaciones farmacéuticas, específicamente, antiinfecciosos y antivirales.
 Número de expediente: 2021-001343
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 1 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2263 – M. 73688379 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Bayer Animal Health GmbH.-
 Domicilio: Alemania
 Apoderado: MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

EZATECT

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Preparaciones veterinarias.
 Número de expediente: 2021-001220
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 19 de mayo del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2264 – M. 73688186 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Warburton Technology Limited.-
 Domicilio: Irlanda
 Gestor (a) Oficioso (a): MARGIE ISABEL GONZALEZ
 Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
 Signo solicitado:

MULTIMIN

Clasificación internacional de Niza:
 Clase: 5
 Productos/Servicios:
 Complementos nutricionales y minerales para el ganado; preparaciones y sustancias veterinarias comprendidas en esta clase.
 Número de expediente: 2021-001440
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 10 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles,

contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2265 – M. 73688017 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: PRODUCTOS FINOS, S.A.-
Domicilio: República de Guatemala
Apoderado: María José Jirón Bendaña
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

DK12

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 3

Jabones; cremas y lociones corporales; geles de baño; preparaciones para el baño y/o higiene que no sean de uso médico; preparaciones de tocador.

Clase: 5

Jabones; geles de baño; desinfectantes; productos para higiene personal.

Número de expediente: 2021-001394

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintidos de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2277 – M. 23162436 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCES (GUATEMALA) SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Guatemala
Apoderado: MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA
Tipo de Marca: Expresión o Señal de Publicidad Comercial
Signo solicitado:

ALIMENTOS PARA TODOS

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a las Marcas: 1) Rainbow y diseño con número de registro 2014107759 LM, para amparar: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos destinados a la industria. Clase 01 internacional. Servicios agrícolas, de horticultura y forestales. Clase 44 internacional. 2) RainBow y diseño bajo número de Expediente 2021001091, para amparar: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes. Clase 01 internacional. Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales. Clase 31 internacional. Servicio de comercialización y venta, al por mayor y al detalle, de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura;

fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales; servicios informatizados de tiendas en línea de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales; servicio de comercio electrónico de tiendas de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; de abono para el suelo; fertilizantes, plaguicidas, granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, semillas y plantas y flores naturales. Clase 35 internacional. Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; pulverización aérea o terrestre de fertilizantes y otros productos químicos para uso agrícola; eliminación de malas hierbas; exterminación de animales dañinos para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de control de plagas para la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura. Clase 44 internacional.

Número de expediente: 2021-001092

Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de mayo del 2021.
El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua veintiocho de mayo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2281 – M. 175449 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Nintendo of America Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

MARIO KART

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador, descargable; programas de ordenador, grabados; programas de ordenador, descargables; dispositivos periféricos de ordenador; discos compactos [audio-video]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas, descargables; auriculares; audífonos; baterías, eléctricas.

Clase: 18

Ropa para animales de compañía; collares para animales; bolsos; mochilas escolares mochilas; maletas; tarjeteros [carteras] monederos; carteras; estuches para llaves; etiquetas identificadoras para maletas; portatrajes; bolsas para deportes; estuches para artículos de tocador; paraguas. Clase: 25

Prendas de vestir; camisas; camisetas; pijamas; ropa

interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir baberos que no sean de papel]; sombreros; gorras; viseras para gorras; cinturones [prendas de vestir]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; trajes de disfraces.

Clase: 28

Juegos; juguetes; juguetes con ruedas; juguetes rellenos; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas a las pantallas de los juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas de videojuegos portátiles; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos de mano.

Número de expediente: 2021-001370

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2282 – M. 175481 – Valor C\$ 95.00

Solicitante: Nintendo of America Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:

PIKMIN

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Programas de juegos electrónicos; programas de juegos electrónicos descargables; programas de videojuegos; programas de videojuegos descargables; cartuchos de videojuegos; tarjetas de memoria para máquinas de videojuegos; estuches para teléfonos inteligentes; carcasas para teléfonos inteligentes; software de juegos de ordenador, grabado; software de juegos de ordenador, descargable; programas de ordenador, grabados; programas de ordenador, descargables; dispositivos periféricos de ordenador; discos compactos [audio-vídeo]; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; publicaciones electrónicas, descargables; auriculares; audífonos; baterías, eléctricas.

Clase: 18

Ropa para animales de compañía; collares para animales; bolsos; mochilas escolares mochilas; maletas; tarjeteros [carteras] monederos; carteras; estuches para llaves; etiquetas identificadoras para maletas; portatrajes; bolsas para deportes; estuches para artículos de tocador; paraguas.

Clase: 25

Prendas de vestir; camisetas; pijamas; ropa interior; trajes de baño; calcetines; bufandas; orejeras [prendas de vestir]; guantes [prendas de vestir baberos que no sean de papel]; sombreros; gorras; viseras para gorras; cinturones [prendas de vestir]; calzado; calzado deportivo; sandalias; pantuflas; trajes de disfraces.

Clase: 28

Juegos; Juguetes; juguetes con ruedas; juguetes rellenos; muñecas; juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; películas protectoras adaptadas a las pantallas de los juegos portátiles; máquinas de videojuegos; mandos para consolas de juegos; consolas de videojuegos portátiles; aparatos para juegos; máquinas de videojuegos electrónicos para salas de juego; juegos de mesa; naipes; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; estuches protectores especialmente adaptados para videojuegos de mano.

Número de expediente: 2021-001369

Fecha de Presentación de la Solicitud: 2 de junio del 2021. El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2278 – M. 73840408 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Carlos Benito Gallo Osejo, Ernesto Gallo Schaffer y Ricardo José Meléndez Quintanilla.
Domicilio: República de Nicaragua
Apoderado: JULIO CESAR ROA FONSECA
Tipo de Marca: Emblema
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de repuestos y accesorios para celulares.

Número de expediente: 2021-001450

Fecha de Primer Uso: uno de mayo, del año dos mil veinte Presentada: 11 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2283 – M. 175392 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: Sergio Tacchini IP Holdings, Inc.
Domicilio: Estados Unidos de América
Apoderado: MARVIN JOSE CALDERA SOLANO
Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio
Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270106

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 25

Productos/Servicios:

Prendas de vestir, artículos de sombrerería y calzado.

Número de expediente: 2021-001395
 Fecha de Presentación de la Solicitud: 4 de junio del 2021.
 El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diecisiete de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2245 – M. 73297401 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DON CARMELO, clase 30 Internacional, Exp. 2020-000438, a favor de AMY FRANCISCA OBREGON CERRATO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2020131998 Folio 145, Tomo 434 de Inscripciones del año 2020, vigente hasta el año 2030.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de noviembre, del 2020. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M2246 – M. 73297499 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PICANTO, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp.2021-000320, a favor de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, bajo el No.2021134004 Folio 248, Tomo 441 de Inscripciones del año 2021, vigente hasta el año 2031.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de junio, del 2021. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M2266 – M. 35149035 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio B. BRAUN, clase 5 Internacional, Exp.2018-003706, a favor de B. Braun Melsungen AG., de Alemania, bajo el No.2019127316 Folio 11, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.”Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente : MARIO A. JIMENEZ PICHARDO”.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. 2021-M2280 – M. 73949127 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-378-2021 Tipo: MUSICAL

Número de Expediente: 2021-0000065
 Libro III de inscripciones de Obras Artísticas y Musicales
 Tomo: VI, Folio: 78

Autores: Pedro Alfonso Morales Ruiz,

Título: “MI GÜEGÜENSE”

Fecha de Presentado: 14 de Junio, del 2021

Fecha Registrada: 29 de Junio, del 2021

A Nombre de	Particularidad
Pedro Alfonso Morales Ruiz	Autor (Arreglo)
Pedro Alfonso Morales Ruiz	Autor

	(Composición Musical)
--	-----------------------

Pedro Alfonso Morales Ruiz	Autor (Letra)
----------------------------	---------------

Pedro Alfonso Morales Ruiz	Titular Derechos Patrimoniales
----------------------------	--------------------------------

Pedro Alfonso Morales Ruiz	Solicitante
----------------------------	-------------

Descripción:

La canción es un homenaje al personaje del Güegüense, a través del cual se destacan sus rasgos físicos, su danza, sus viajes, su palabra, su lucha, sus valores, sus sueños, sus tradiciones, su colectividad y sus deseos de libertad frente al Español.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintinueve de Junio del dos mil veintiuno. Registrador.

Reg. 2021-M2331 – M. 74231684 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ARIAS NICARAGUA, SERVICIOS JURIDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Prestación de servicios legales de cualquier naturaleza, organización de conferencias con contenido legal dirigida a terceros según sean requeridos de conformidad con sus necesidades legales.

Número de expediente: 2021-001416

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2332 – M. 74231825 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ARIAS NICARAGUA, SERVICIOS JURIDICOS, SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: República de Nicaragua
 Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO
 Tipo de Marca: Marca de Servicios
 Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Prestación de servicios legales de cualquier naturaleza, organización de conferencias con contenido legal dirigida a terceros según sean requeridos de conformidad con sus necesidades legales.

Número de expediente: 2021-001417

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2333 – M. 74231215 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: ARIAS NICARAGUA, SERVICIOS JURIDICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación internacional de Niza:

Clase: 45

Productos/Servicios:

Prestación de servicios legales de cualquier naturaleza, organización de conferencias con contenido legal dirigida a terceros según sean requeridos de conformidad con sus necesidades legales.

Número de expediente: 2021-001415

Fecha de Presentación de la Solicitud: 8 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua dieciséis de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2334 – M. 74264655 – Valor C\$ 435.00

Solicitante: JAFRON BIOMEDICAL CO., LTD.

Domicilio: China

Apoderado: WENDY MARIA ARGUELLO CASTILLO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Jafron

Clasificación de Viena: 270501 y 270508

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 10

Productos / Servicios:

Bombas para uso médico; aparatos e instrumentos médicos; dializadores; camas especiales para cuidados médicos; biberones; anticonceptivos que no sean químicos; implantes quirúrgicos compuestos de materiales artificiales; vendas de soporte; artículos ortopédicos; hilo quirúrgico; material de sutura.

Número de expediente: 2021-000930

Fecha de Presentación de la Solicitud: 21 de abril del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua diez de mayo, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2335 – M. 74233245 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A.

Domicilio: República de Nicaragua

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501, 270502 y 290108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; prendas de vestir que protegen contra lesiones graves o potencialmente mortales, tales como, ropa de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego, ropa antibalas, cascos de protección, protectores de cabeza para deportes, protectores bucales para deportes, trajes especiales de protección para aviadores y rodilleras de protección para trabajadores.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos

de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Número de expediente: 2021-001377

Fecha de Presentación de la Solicitud: 3 de junio del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2336 – M. 74233380 – Valor C\$ 630.00

Solicitante: SOCIEDAD TEXTIL LONIA S.A.

Domicilio: España

Apoderado: ANA TERESA RIZO BRICEÑO

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 270501

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Anteojos (óptica); artículos de óptica; auriculares; estuches especialmente diseñadas para ordenadores; Estuches especialmente diseñadas para aparatos e instrumentos fotográficos; Estuches especialmente diseñadas para anteojos; Estuches especialmente diseñadas para gafas; Estuches especialmente diseñadas para lentes de contacto; Etiquetas electrónicas para mercancías; estuches especialmente diseñadas para teléfonos móviles; estuches especialmente diseñadas para tabletas electrónicas; anteojos de deporte; Gafas antideslumbrantes; gafas de sol; gafas (óptica); lentes de contacto; lentes para gafas; Estuches para lentillas de contacto; memorias USB; monturas de gafas; publicaciones electrónicas descargables.

Clase: 14

Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; Aderezos [artículos de joyería]; Alfileres [artículos de joyería]; Alfileres de corbata; Amuletos [artículos de joyería]; Anillos [artículos de joyería]; Artículos de bisutería; Artículos de joyería; Azabache en bruto o semiacabado; Broches [artículos de joyería]; cadenas [artículos de joyería]; cadenas de reloj; cajas de metales preciosos; cajas de reloj; carcasas de reloj; cierres (broches) para joyería; collares (artículos de joyería); cronómetros; cuentas para confeccionar joyas; esferas (piezas de reloj); extensibles de reloj; hilados de metales preciosos (artículos de joyería); insignias de metales preciosos; joyeros enrollables; llaveros colgantes de metales preciosos; mancuernas (gemelos); medallas; monedas; pasadores de corbata; pulseras (artículos de joyería); pulseras de reloj; relojes de uso personal; sortijas (artículos de joyería).

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; baúles de

viaje y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; adornos de cuero para muebles; anillos para paraguas; anteojeras (artículos de guarnecería); armazones de bolsos; armazones de carteras (bolsos de mano); armazones de paraguas o sombrillas; asas de maleta; asas de valija; bandoleras de cuero; barboquejos de cuero; baúles (equipaje); billeteras; bolsas; bolsas de campamento; bolsas de deporte; bolsas de montañismo; bolsas de red para la compra; bolsas de ruedas para la compra; bolsas de viaje; bolsas (envolturas, bolsitas) de cuero para embalar; bolsitos de mano; bolsos de playa; canguros portabebés; carteras (bolsos de mano); carteras de bolsillo; carteras de colegio; cuero artificial; cuero de imitación; cuero en bruto o semielaborado; equipaje de viaje; estuches de viaje [artículos de marroquinería]; fundas de cuero para resortes; Fundas de paraguas; Fundas para transportar trajes; gamuzas que no sean para limpiar; kepinas (fulares portabebés); llaveros de cuero y piel; maletas; maletas de mano; maletines para documentos; mochilas; mochilas portabebés de cuero; monederos; Neceseres de cosméticos; pieles curtidas; ropa para animales; Sombrereras de cuero; Tarjeteros [carteras]; valijas; valijas de mano.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; abrigos; ajuares de bebé (prendas de vestir); albas; albornoces; alpargatas; antifaces para dormir; baberos que no sean de papel; bañadores; bandanas (pañuelos para el cuello); bandas para la cabeza (prendas de vestir); batines; boas (bufandas); boinas; bufandas; calcetines; calzoncillos; camisas; camisas de deporte; camisas de vestir; camisas para trajes; camisetas de deporte; camisetas interiores de manga larga; camisolas; camiones; chalecos; chanclos; chándales; chaquetas; cinturones (prendas de vestir); combinaciones (ropa interior); conjuntos de vestir; corbatas; cubrecuellos; cuellos; escarpines; estolas (pieles); Fulares [prendas de vestir]; gabardinas (prendas de vestir); gorras; gorros de baño; gorros de ducha; guardapolvos (batas); jerseys (prendas de vestir); leggins (pantalones); lencería; mallas (bañadores); mallas (leggins); medias; mitones; orejeras [prendas de vestir]; pantalones; pantis; pantuflas; pañuelos de bolsillo (prendas de vestir); pareos; parkas; patucos; pellizas; pichis; pieles (prendas de vestir); pijamas; polainas; ponchos; prendas de calcetería; prendas de punto; prendas de vestir impermeables; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de gimnasia; ropa interior; ropa de lluvia; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; saris; shorts de baño; sombreros; suéteres; trajes; trajes de baño (bañadores); uniformes; vestidos; vestidos de noche; viseras para gorras; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas deportivas; zapatos; zuecos (calzado).

Clase: 35

Venta directa, por catálogo, por correo, por sitios web, a distancia, al detalle, al menor y mayor, al menor a través de redes mundiales de informática y ventas exclusivas de todo tipo de prendas de vestir, calzados y sombrerería, gafas, metales preciosos y sus aleaciones, joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería y bolsos y bolsos de viaje, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y guarnicionería, recipientes y utensilios de menaje y objetos para la decoración, fundas para móviles y tablets, artículos de

escritorio, velas aromáticas, artículos de perfumería, cosmética y tocador, artículos para la limpieza, artículos para coser y artículos textiles, equipamiento y artículos deportivos; Servicios de importación y exportación; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; Servicios de asistencia relacionados con el establecimiento de franquicias; Decoración de escaparates; Demostración de productos; Promoción de ventas para terceros; Servicios de tarjetas de fidelización; Organización y gestión de programas de fidelización de clientes; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; Servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos; Organización y celebración de ferias comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de asesoramiento comercial en materia de establecimiento y explotación de franquicias; Organización de desfiles de moda con fines comerciales y promocionales.

Número de expediente: 2021-001294.

Fecha de Presentación de la Solicitud: 27 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2253 – M. 73686523 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 260101 y 290108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Aplicaciones descargables para usar con dispositivos móviles para administrar información sobre el tratamiento terapéutico para la esclerosis múltiple, rastrear exámenes médicos y citas, programar recordatorios de cumplimiento de medicación y para proporcionar información de salud en el campo de la esclerosis múltiple.

Clase: 42

Servicios de software como servicio (SAAS) que incluyen software para gestionar información sobre el tratamiento de la esclerosis múltiple, a saber, software para que los proveedores de atención sanitaria accedan y analicen información y datos de y para proporcionen información y terapia a los pacientes.

Clase: 44

Servicios médicos y suministro de información sobre dichos servicios.

Número de expediente: 2021-001198

Fecha de Presentación de la Solicitud: 14 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de Managua, Nicaragua catorce de junio, del año dos mil veintiuno. Opóngase. Registrador.

Reg. 2021-M2254 – M. 73686523 – Valor C\$ 485.00

Solicitante: NOVARTIS AG

Domicilio: Suiza

Apoderado: MARIANA ISABEL MARTINEZ RIVERA

Tipo de Marca: Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios

Signo solicitado:



Clasificación de Viena: 040503 y 290108

Clasificación internacional de Niza:

Clase: 9

Computadoras de mano; tabletas; computadoras portátiles; teléfonos móviles; aplicaciones de software descargables para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; aplicaciones descargables para su uso en dispositivos móviles para tratar y evaluar trastornos de la visión y ambliopía; software de juegos de ordenador descargable; gafas 3D anaglíficas.

Clase: 10

Aparatos e instrumentos médicos para uso oftálmico.

Clase: 42

Software como servicio (SaaS) con características para acceder a herramientas interactivas de ejercicio para el tratamiento de trastornos de la visión; mantenimiento y actualización de software para proporcionar a los usuarios una herramienta para el tratamiento de trastornos de la visión y la evaluación de la visión; software como servicio (SaaS) con características para evaluar trastornos de la visión; resolución de problemas de software de computadora (soporte técnico) para software de computadora en el campo del tratamiento de trastornos de la visión y en el campo de la evaluación de trastornos de la visión.

Clase: 44

Servicios médicos para el cuidado de los ojos, en concreto, evaluación de la vista, tratamiento de trastornos de la vista; consultoría en el ámbito del tratamiento de trastornos de la visión; consultoría en el ámbito de la evaluación de trastornos de la visión; servicios médicos, en concreto, análisis médico de datos en el ámbito de la optometría para el tratamiento y evaluación de trastornos de la visión; servicios de informes médicos en el campo de la optometría.

Número de expediente: 2021-001269

Fecha de Presentación de la Solicitud: 25 de mayo del 2021.

El presente aviso tiene una vigencia de 15 días hábiles, contados a partir de su entrega. Emitido en la ciudad de

Managua, Nicaragua ~~catorce de junio~~, del año dos mil veintiuno. Opóngase **SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2021-02207 – M. 73526558 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente Judicial Número: 000039-0710-2021CO

JUZGADO LOCAL ÚNICO Y CIVIL POR MINISTERIO DE LEY DE CONDEGA, LAS DOCE Y CINCUENTA Y SEIS MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

El señor HELMER JONATHAN RODRIGUEZ PONCE, solicita se le declare como Heredero Universal de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara su padre SANTOS FELIX RODRIGUEZ MARADIAGA (Q.E.P.D), consistente en Bien Inmueble correspondiente a solar de tres punto veinte metros de frente por once punto veinte de fondo (3.20 MTS X 11.20 MTS), el que se encuentra ubicado dentro de los siguientes linderos especiales; NORTE Y ESTE: resto de propiedad del vendedor, señor EULALIO HURTADO; SUR: ZOILA RUIZ CENTENO; OESTE: CALLE EN MEDIO Y ALBERTINA GUTIERREZ GONZALEZ, lo que acredita con Testimonio de Escritura Pública numero Setenta, Desmembración y Compra Venta de Solar, autorizada en la Ciudad de Palacaguina, Departamento de Madriz. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Local Único de la ciudad de Condega, a la una y diez minutos de la tarde del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno. DR. NOEL VELÁSQUEZ ESPINO. JUEZ LOCAL ÚNICO DE CONDEGA. LIC. ANA CECILIA MEJIA LIRA. SECRETARIA JUDICIAL. (f) Dr. Noel Velásquez Espino. Juez Local Único de Condega.

3-3

Reg. 2021-02208 – M. 73542012 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N °: 006242-ORM4-2019-CO

EDICTO

Cítese al señor Bismarck Pablo Morales Duarte, para que en el plazo de diez días se persone por medio de escrito ante este juzgado en la causa, con pretensión de nulidad de instrumento público y cancelación de asiento registral, promovida en su contra por Carlos Enrique Moreira Miranda, bajo apercibimiento de nombrarle guardador para el proceso que lo represente si no se personare.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con

intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agregúese al expediente copia de dichas publicaciones. (f) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretario. LIELRIMI.

3-3

Reg. 2021-02231 – M. 73746826 – Valor C\$ 870.000

ASUNTO N°: 30-0417-2021CO

EDICTO

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, hágase saber a: **OSCAR MORALES BALMACEDA**, mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio desconocido que el licenciado **LUIS FELIPE GUEVARA RUIZ**, mayor edad, casado, Abogado y notario público del domicilio de Jinotepe, departamento de Carazo, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense, Número : (041-250259- 0002M), y Carné extendido por la Corte Suprema de Justicia Número, (3330); en su calidad de Apoderado General judicial de **MARTHA ISABEL CALDERA GUILLEN**, mayor de edad, casada, administradora del hogar y del domicilio de Managua con cédula de identidad numero: (001-171153-0063G) conocida como MARTHA CALDERA DELAY Y ROGER ALFONSO CALDERA GUILLEN mayor de edad, casado, corredor de seguros y del domicilio de Managua con cédula de identidad numero:(001-261154-0046C), conocido como ROGER CALDERA ha interpuesto demanda ORDINARIA con pretensión de OBLIGACION DE HACER JURIDICO en su contra, dictándose la resolución que integra y literalmente dice: JUZGADO DISTRITO CIVIL Y DE ORALIDAD MASATEPE VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO LAS NUEVE DE LA MAÑANA.

1.- Vista la solicitud interpuesta por el licenciado **LUIS FELIPE GUEVARA RUIZ**, mayor edad, casado, Abogado y notario público del domicilio de Jinotepe departamento de Carazo, identificado con Cédula de Identidad Ciudadana Nicaragüense, Número : (041-250259-0002M), y Carné extendido por la Corte Suprema de Justicia Número, (3330); en su calidad de Apoderado General judicial de **MARTHA ISABEL CALDERA GUILLEN**, mayor de edad, casada, administradora del hogar y del domicilio de Managua con cédula de identidad numero: (001-171153-0063G) conocida como MARTHA CALDERA DELAY Y ROGER ALFONSO CALDERA GUILLEN mayor de edad, casado, corredor de seguros y del domicilio de Managua con cédula de identidad numero:(001-261154- 0046C), conocido como ROGER CALDERA, a quien se le tiene como tal y se le brinda la debida intervención de ley, para que se nombre guardador para el proceso a **OSCAR MORALES BALMACEDA**, mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio desconocido.

2.- Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud.

3.- Cítese por medio de edictos a **OSCAR MORALES**

BALMACEDA, mayor de edad, casado, agricultor y de domicilio desconocido, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3.- Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación. Notifíquese. (F) J. SANCHEZ JUEZ (F) J. TRUJILLO SRIO.

Dado en el juzgado distrito civil y de oralidad Masatepe veintitrés de noviembre del año dos mil veinte. (F) LIC. JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL Y DE ORALIDAD MASATEPE.

3-2

Reg. 2021-02232 – M. 73684935 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 002576-ORM4-2021-CO

Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. Dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Las doce y veintiséis minutos de la tarde

La licenciada Martha Rubenia Castillo Mendoza, en el carácter en que actúa en la que, solicita se le declare a su mandante señor José David Narváez, heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones que en vida dejara su esposa la señora María del Socorro Silva (Q.E.P.D).- Publíquese la presente solicitud por edictos, tres veces con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado, señalando los nombres de los que reclaman la herencia para que quien se crea con igual o mejor derecho, comparezca al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación, de conformidad con el art. 833 párrafo segundo CPCN. Managua dieciocho de junio del año dos mil veintiuno. (f) Juez Javier Aguirre Aragón. Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (f) Secretaria **ALDOVEJA**.

3-2

Reg. 2021-2233 – M. 73731645 – Valor C\$ 285.00

EDICTO.

Alma Luvis Monterrojas Sequeira y Claudia Lizette Monterrojas Sequeira, solicitan ser declaradas herederas universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señor padre Carlos Armando Monterrojas Perezalonso (q.e.p.d.). Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación

nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Primero Distrito Civil Oral Circunscripción Managua en la ciudad de Managua, a las diez y dieciséis minutos de la mañana del veintiséis de mayo del dos mil veintiuno. (f) Adriana Maria Cristina Huete López. Juez Primero Distrito Civil Oral. Circunscripción Managua. (f) Yasna Yamileth Lopez Brenes. Secretaria. Número de Asunto: 003177-ORM4-2021-CO.

3-2

Reg. 2021-02131 – M. 73207902 – Valor C\$ 1,305.00

Número de Asunto: 009792-ORM4-2016-CV

DECRETO DE CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO

Yo, Róger Salvador Alfaro Cortez, Abogado y Juez Décimo Primero Distrito Civil de Managua, en cumplimiento a la ordenado en providencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de junio de dos mil dieciocho, procedo a emitir Decreto de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito que contiene sentencia de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del veintidós de junio de dos mil dieciocho, que integra y literalmente dice: Juzgado Décimo Primero de Distrito Civil Circunscripción Managua, Veintidós de junio de dos mil dieciocho. Las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana

VISTOS RESULTA

Mediante escrito presentado en la Oficina de Recepción y Distribución de Causas y Escritos (ORDICE) a las diez y diez minutos de la mañana del dos de septiembre del dos mil dieciséis, compareció la Licenciada ANGELA DE JESÚS RIVERA SALGADO, quien es mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público, de este domicilio, con cédula de identidad número 161-050558-0002F y carnet CSJ No. 3613 actuando en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ILARIA IVANIA JARQUÍN LAÍNEZ, mayor de edad, casada, secretaria, con domicilio y residencia en Somotillo del Departamento de Chinandega, demostró su calidad de representación con Testimonio de Escritura Pública número uno (01) de Poder General Judicial, autorizado en Managua ante los oficios notariales de Daysi Del Socorro García Lanuza, por lo que solicitó la intervención de ley que en Derecho corresponde. Demandó en la vía ordinaria con acción de cancelación y reposición de título valor a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S. A (ENITEL) domiciliada en Managua, representada por el ingeniero ANTONIO VEGA SANDOVAL, Gerente General y Apoderado General de Administración, para que cancele y reponga por extravió del título valor denominado Certificado No. 5707 SERIE "A", por la cantidad de noventa y tres acciones de la empresa ENITEL, la fecha de emisión del título valor corresponde al día doce del mes de julio del año dos mil cuatro. El

valor de las noventa y tres acciones es de QUINCE MIL CÓRDOBAS (C\$ 15,000.00) por lo que solicita que se ponga en conocimiento a la empresa, adjuntó a su demanda una copia certificada por la misma representante de la demandante de la certificación de recepción de las acciones de ENITEL a favor de la señora Ilaria Ivania Jarquín Laínez, una copia certificada notarialmente del certificado objeto de la demanda y una copia certificada de la constancia emitida por el Presidente de la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA) de la asignación de las acciones y la aceptación de las mismas por parte de la demandante. En auto dictado a las ocho y cincuenta minutos de la mañana del cinco de septiembre del dos mil dieciséis, se le dio intervención de ley a la licenciada ANGELA DE JESÚS RIVERA SALGADO en el carácter que actúa y se le dio trámite a la solicitud de Cancelación y Reposición de Certificado de conformidad con el art. 90 De la Ley de Título Valores vigente y se mandó a oír a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL) representada por el Ingeniero ANTONIO VEGA SANDOVAL, para que dentro del término de tres días después de notificado expresara lo que estime a bien, rolan cédulas de notificación positivas a ambas partes.- En escrito presentado por la parte demandante el día veinte de octubre del dos mil dieciséis a las doce y cuatro minutos de la tarde la Licenciada Rivera Salgado solicitó que se tuvieran como pruebas los documentos presentados junto con la demanda. Por auto de las ocho y treinta y un minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, se abrió a pruebas el presente juicio por el termino de ley, rolan cédulas de notificación positivas a ambas partes.- El siete de noviembre del dos mil dieciséis a las doce y treinta y tres minutos de la tarde, la parte demandante presentó escrito solicitando que se ordenara girar oficio al Presidente de la Junta Directiva de ENITEL, a fin que informara si la señora Ilaría Ivania Jarquín Laínez es poseedora o dueña de las acciones referidas en la demanda y de ser así si estas no habían sido endosadas a terceras personas , además solicitó que se tuviera como prueba el certificado de título valor que insertó en su escrito, además propuso pruebas testificales de los señores César Napoleón Tenorio Flores y Alexis Rivera Salgado. En auto de las diez y cincuenta y un minutos de la mañana del nueve de noviembre de dos mil dieciséis se resolvió no dar lugar a girar oficio, y no dar lugar a las pruebas testificales propuestas por no considerar pertinentes las pruebas testificales y con citación de la parte contraria se tuvo como prueba la fotocopia simple del título valor denominado Certificado No. 5707 SERIE "A", por la cantidad de noventa y tres acciones emitido por la empresa ENITEL. Por medio de escrito presentado el seis de abril del dos mil diecisiete, la parte solicitante pidió que se dictara la sentencia que en derecho corresponde.- Siendo todo lo actuado y no habiendo más trámites que realizar, esta autoridad:

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes diligencias se han tramitado conforme a procedimientos establecidos en nuestra legislación por lo que no existen nulidades que las partes pudieran alegar. -

II.- Que el Certificado del Título Valor a nombre de la señora ILARIA IVANIA JARQUN LAÍNEZ, con el No.5707 SERIE "A", por la cantidad de noventa y tres acciones de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A (ENITEL), fecha de emisión el día doce del mes de julio del año dos mil cuatro. El valor de las noventa y tres acciones es de QUINCE MIL CÓRDOBAS (C\$ 15,000.00), se extravió accidentalmente y de la cual se puso en conocimiento a la empresa, por lo que se solicita la cancelación judicial.-

III.- El art. 90 segundo párrafo de la Ley General de Títulos valores, ordena que se debe de mandar a oír sobre la solicitud de cancelación y reposición de un título valor a todos los obligados en un término común de 3 días, lo cual esta autoridad hizo y se mandó a oír a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A (ENITEL) para que expresara lo que tuviera a bien (ver folio 8 cédula debidamente notificada), y con su silencio pasado el término para expresar lo que tuviere a bien se abrió a prueba el juicio por diez días.-

IV.- La parte actora presentó en la etapa probatoria documental como es fotocopia simple de certificado No. 5707 emitido por la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A (ENITEL), documento que esta autoridad la tendrá como prueba a favor de la parte actora, con la cual ha quedado plenamente demostrado la existencia física de dicho título valor. -

V.- Conforme el artículo 102 de la Ley General de Títulos Valores, comprobados los hechos y sobre el derecho de la petente, esta autoridad debe resolver lo que en derecho corresponde y sin más trámites.

POR TANTO

De conformidad a lo expuesto, consideraciones Anteriores y Artos. 424, 436, 446 Pr, y Artos 89, 90, 91 y 102 de la Ley General de títulos valores, EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO DECIMO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

RESUELVE

I.- HALUGAR a la solicitud de cancelación y reposición del Título Valor, a nombre de ILARIA IVANIA JARQUIN LAÍNEZ por un valor de QUINCE MIL CÓRDOBAS (C\$ 15,000.00) con fecha de emisión el doce del mes de julio del año dos mil cuatro, Certificado No. 5707 SERIE "A" para un total de noventa y tres acciones, extendido por la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A (ENITEL).-

II.- En consecuencia DECRÉTESE LA CANCELACION del título valor anteriormente relacionado y descrito, emitido a favor de ILARIA IVANIA JARQUÍN LAÍNEZ, Notifíquese a la EMPRESA NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES S.A (ENITEL) obligada en virtud del título, de la cancelación realizada y ordénese a la misma cancelar el título ampliamente descrito y múltiples veces ya relacionado en esta resolución y reponerlo una

vez transcurrido el plazo que mandata la ley posterior a la publicación de los edictos.- **III.-** Se ordena a la parte interesada, a sus costa, publicar el decreto en el Diario Oficial POR TRES VECES con intervalo de siete días entre cada publicación.-

IV.- Una vez transcurridos SESENTA DIAS DESPUES DE LA ÚLTIMA PUBLICACION, siempre que entre tanto no haya oposición de terceros a lo aquí ordenado, librese autorización para el pago del título a favor de la señora ILARIA IVANIA JARQUÍN LAÍNEZ.

V.- “Se les hace saber a las partes que contra la presente resolución cabe el recurso de apelación, el cual deberá interponerse en base a lo establecido en el art. 882 párrafo segundo CPCN, aplicando los requisitos, términos y presupuestos de los arts. 549 CPCN, bajo apercibimiento de que su recurso sea declarado inadmisibles”.

VI.- Copíese y Notifíquese.- Es conforme con su original. Managua, once de Julio de dos mil dieciocho.

(F) DR. ROGER SALVADOR ALFARO CORTEZ, ABOGADO Y JUEZ DECIMO PRIMERO, NOVENO, DECIMO Y DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA, ACUERDO 27 DE LA C.S.J. PARA CONOCER DE LOS PROCESOS ESCRITOS. (F) Secretaria de Actuaciones. IVAUMAOR.

3-3

UNIVERSIDADES

Reg. 2021-TP10673 – M. 74604942 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 230, Página No. 119, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Maestría en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MOISÉS DAVID RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Máster en Derecho de Familia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Ing. Mario Valle Dávila, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Áreas, La Directora de Registro, Lic. Carla Elena Ramírez Alemán.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno. (f) Lic. Carla Ramírez A. Directora de Registro.

Reg. 2021-TP10551 – M. 74441963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 132, Página 74, Tomo XIII, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingenierías Especificas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN JOSE PERALTA CERDA. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil doce. Rector de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic Ninoska Meza Dávila. (f) Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central. UPONIC.

Reg. 2021-TP7746 – M. 70889307 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo IV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 105, en el folio 105 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 105. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

JOSÉ SANTOS FLORES Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría impartida por esta Universidad en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Derecho Empresarial Corporativo** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintiuno. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano. Rector. Firma Ilegible. Máster Ramón Armengol Román Gutiérrez. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 105, Folio 105, Tomo 105, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías. Managua, Nicaragua, 02 de febrero del año 2021.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Directora. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua dos de febrero del año dos mil veintiuno.

(f) MSc. Ramón Armengol Román Gutiérrez, Secretario General.

Reg. 2021-TP7747 – M. 70802084 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVI, del Departamento de Registro Académico rola con el número 041, en el folio 041 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 041. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

LAURA CAROLINA MORENO MONCADA Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Negocios Internacionales** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello Castillo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 041, Folio 041, Tomo XXXVI, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 25 de junio del año 2018.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho. (f) MSc. Yanina Argüello Castillo, Secretaria General.

Reg. 2021-TP7748 – M. 70800498 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración, Comercio y Aduanas, “María Guerrero”, UNACAD, Certifica que en el folio N°. 025, línea N°. 486, Tomo N°. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la carrera de Administración de Aduanas que el departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo se inscribió el título que dice **LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS, “MARÍA GUERRERO”, UNACAD, POR CUANTO:**

URIEL ERNESTO PADILLA BETANCO, natural del Municipio de Madriz, Departamento de Somoto, República de Nicaragua, América Central, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO: Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Aduanas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad: Dr. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Dr. Mario Antonio Alegría Guerrero

Se extiende la presente Certificación de Título y es conforme al original, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. (f) Dr. Mario Antonio Alegría, Secretario General, UNACAD

Reg. 2021-TP7749 – M. 70862673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Tecnológica La Salle (ULSA), como autoridad responsable del Registro Académico, Certifica que en el Acta 356, folio 356 del Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Tecnológica La Salle que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LA SALLE - POR CUANTO:**

HENRIQUE VIDAL SOTO TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad, **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Ingeniero en Mecatrónica y Sistemas de Control**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. Rector Hermano Manuel Antonio Orozco Calderón, Secretaria General Arlleris del Socorro Oviedo Martínez.”

Es conforme. León a los once días del mes de junio del año dos mil veinte. (f) Lic. Arlleris del Socorro Oviedo Martínez, Secretaría General, ULSA.

Reg. 2021-TP7750 – M. 70858191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1340, Página 029, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CAROLINA DEL CARMEN BURGALIN OBREGON. Natural de Morrito, del Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinte. Dando fe de ello las Sigüientes Autoridades: Rector de la Universidad: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Secretario General: Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. 2021-TP7751 – M. 70858890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 82, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.EE.AA., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN**”. **POR CUANTO:**

ERLAN ANTONIO PALACIOS GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, quince de abril de dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Registro Académico. U.C.A.N.

Reg. 2021-TP7752 – M. 70830618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4994, Página 36, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

GIMMY ADONIS HERNÁNDEZ NARVÁEZ. Natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme Managua, veinte y tres de abril del 2021. (f)

Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP7753 – M. 70877177 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 1, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE FRANCISCO HERNÁNDEZ LANDERO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-041063-0014F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 3 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7754 – M. 70880082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 387, Folio 387, Tomo X, Managua 12 de febrero del 2021, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del Diploma que contiene el título de **Profesional Especialista en Periodoncia** aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

CHRISTIAN MARTÍNEZ BLANDÓN Natural de Estados Unidos, con cédula de identidad 888-270489-0000U, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Médicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento.

Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiuno. (f) Hilda María Gómez Lacayo. Directora.

Reg. 2021-TP7755 – M. 70884472 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 22, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JENNIFER ALONDRA CANO RODRÍGUEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-061298-0002D, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Comunicación para el Desarrollo.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 15 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7756 – M. 70884228 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MOISÉS ADÁN MATUTE ROMERO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-251089-0000N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Ginecología y Obstetricia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7757 – M. 70887995 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 10, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE YEISON GÓMEZ MANZANARES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-030288-0023J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 11 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez, Directora

Reg. 2021-TP7758 – M. 70886361 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 248 tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ CASTRO Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-130688-0005Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7759 – M. 70886523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 249, tomo VI, del libro de Registro de Títulos

de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JADER JOSÉ MARÍN ÁLVAREZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 126-110389-0000B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de octubre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7760 – M. 70890654 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 398, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IRANIA VANESSA JIMÉNEZ OCHOA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP7761 – M. 70906907 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 466 Asiento 1010, Tomo I del Libro de Registro de

Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

NELY IVANIA LAGOS CHAVARRIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veinte. (f) Msc. Jetzemani Núñez Osegueda, Director de Registro y Control Académico.

Reg. 2021-TP7762 – M. 70875795 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas se inscribió mediante Número 221, Página 221, Tomo I, el Título a nombre de:

ARLYNES GISELLE ALGUERA ZELEDÓN Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO,** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Óptica y Optometría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta día del mes de enero del año dos mil veintiuno. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Secretario General: Mba. José Dagoberto Mejía. Director de Registro: Msc. María Victoria Vasconcelos Henríquez.

Managua, 30 de enero del 2021. (f) Director de Registro.

Reg. 2021-TP7763 – M. 68728461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 399, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

REYNA ISABEL CASTRO GARCÍA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Psicología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vílchez. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 2021-TP7764 – M. 70893091 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATERINNE DAYANA VÍCTOR BRENES Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-070499-1000W, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7765 – M. 70893202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 32, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ESMIR ANTONIO MORÁN QUIJANO Natural de

Nicaragua, con cédula de identidad 005-121199-1000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7766 – M. 70893193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 33, tomo XI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DELVIN MARTÍNEZ ARANCIBIA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-070998-1003B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7767 – M. 70892517 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4875, Página 117, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER FLORES MURILLO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por

la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **PORTANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y dos de enero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP7768 – M. 70892805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4876, Página 118, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SCHEYRA NINOSKA SALGADO ZELEDÓN. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinte. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón, Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Dr. Oscar Isaac Gutiérrez Somarriba, Decano de la Facultad.

Es conforme: Managua, veinte y dos de enero del 2021. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

Reg. 2021-TP7769 – M. 70896285 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente UDO Certifica que bajo el Folio 76, Partida 152, Tomo XXXII, del libro de Registro de títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE” - POR CUANTO:**

SHEILYN MASSIEL SAAVEDRA LAGOS ha cumplido

con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el título de **Licenciada en Química y Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Emitido en la Ciudad de León, República de Nicaragua a los 07 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno. El Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez. El Secretario General, Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, 26 días del mes de abril del año dos mil veintiuno. (f) Msc. Gerardo Antonio Cerna Tercero, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 2021-TP7770 – M. 278682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 172, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ANA LAUREE SCHOCK DUARTE - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 13 de febrero de 2020. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2021-TP7771 – M. 70897241 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HULMAR DANIEL ESPINOZA ALGUERA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 201-140994-0008H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Antropología Social**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintiuno. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 22 de marzo del 2021. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. 2021-TP7772 – M. 826147552 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 218 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JAEL PATRICIA GARCÍA VELÁSQUEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 430 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JAEL PATRICIA GARCÍA VELÁSQUEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 2021-TP7773 – M. 82618460 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 274 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Banca y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

HÉCTOR LENIN CAJINA TÉLLEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Banca y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 428 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

HÉCTOR LENIN CAJINA TÉLLEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.